



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE DICIEMBRE DE 2021

No. 758

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022 4

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año 2022 14

Secretaría de Salud

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Específico de Operación de su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con el número de registro MEO-092/COTECIAD-21-D-SEDESA-33/010119 57

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Vivienda

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Operación del Programa, Dos por Uno, Créditos INVI y Cofinanciados, Ejercicio 2022 58
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Operación del Programa de Ayuda por Contingencia Sanitaria (PACS), Ejercicio 2022 61

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Acuerdo por el que se crean diversos Sistemas de Datos Personales 64
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales 65

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de operación de la Acción Social, Coyoacán está contigo en la Detección y Diagnóstico oportuno del cáncer de mama, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de noviembre de 2021 66
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la Acción Social, Coyoacán está contigo en la Detección y Diagnóstico oportuno del Cáncer de Mama”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de noviembre de 2021 68

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos, como apoderados generales para su defensa jurídica 71
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento de su Comité de Fomento Económico con número de registro MEO-051/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 73
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento de su Comité de Fomento Turístico con número de registro MEO-053/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 74
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento de su Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo, con número de registro MEO-056/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 75

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Aviso FGJCDMX/19/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de Aguinaldo para el personal Técnico Operativo de Base y Confianza de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 76
- ◆ Aviso FGJCDMX/20/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal que pertenece al Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 79
- ◆ Aviso FGJCDMX/21/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal Ministerial, Policial, Pericial y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, todos de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 82
- ◆ Aviso FGJCDMX/22/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para Mandos Medios, Superiores y Homólogos, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, todos de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 85

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

- ◆ Aviso FGJCDMX/23/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga por única vez en el ejercicio 2021, un pago extraordinario a las Personas Físicas que prestan servicios bajo la partida presupuestal 1211 honorarios asimilables a Salarios en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 88
- ◆ Aviso FGJCDMX/24/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento del Estímulo de fin de año, (vales de despensa) Ejercicio 2021, que se otorga a las personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de Justicia 91

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente 9/2021-III (Segunda publicación) 98
- ◆ **Aviso** 99



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, para quedar como sigue:

Artículo 1º. - Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Gobierno de la Ciudad de México recibirá ingresos por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+0)	234,000,875,723
1 Impuestos	60,747,246,142
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio:	30,790,706,205
1.2.1 Predial	19,103,733,600
1.2.2 Sobre Adquisición de Inmuebles	7,292,490,450
1.2.3 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,394,482,155
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,435,834,031
1.3.1 Sobre Espectáculos Públicos	251,362,524
1.3.2 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	428,626,359
1.3.3 Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	388,850,379
1.3.4 Por la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico	208,309,312
1.3.5 Por las Erogaciones en Juegos con Apuestas	158,685,457
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	28,357,363,650
1.5.1 Sobre Nóminas	28,357,363,650
1.7 Accesorios de los Impuestos	163,342,256
Ingresos de Organismos y Empresas (2+7)	13,855,653,662
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,011,565,144
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	5,011,565,144
2.4.1 Instituciones Públicas de Seguridad Social	5,011,565,144
3 Contribuciones de Mejoras	0
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
4 Derechos	13,042,361,493
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	518,644,003
4.1.1 Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	25,420,875
4.1.2 Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	72,582,719
4.1.3 Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	48,040,347
4.1.4 Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	75,217,800

CONCEPTO	TOTAL
4.1.5 Por Descarga a la Red de Drenaje	280,492,474
4.1.6 Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	16,889,788
4.3 Derechos por prestación de servicios	12,208,442,691
4.3.1 Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	12,380,235
4.3.2 Por la Prestación de Servicios de Registro Civil	268,352,534
4.3.3 Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	7,370,870,185
4.3.4 Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	1,671,375,776
4.3.5 Por los Servicios de Control Vehicular	2,337,751,500
4.3.6 Por los Servicios de Expedición de Licencias	433,630,512
4.3.7 Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	33,016,227
4.3.8 Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	81,065,722
4.4 Otros Derechos	258,654,123
4.5 Accesorios de los Derechos	56,620,676
5 Productos	11,889,911,888
5.1 Productos:	11,889,911,888
5.1.1 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	11,029,390,007
5.1.1.1 Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado	10,364,217,935
5.1.1.1.1 Policía Auxiliar	6,495,118,108
5.1.1.1.2 Policía Bancaria e Industrial	3,869,099,827
5.1.1.1.3 Otros	0
5.1.1.2 Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	356,426,319
5.1.1.3 Venta de Hogramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	308,745,753
5.1.2 Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	539,716,512
5.1.2.1 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	539,716,512
5.1.2.1.1 Enajenación de muebles e inmuebles	0
5.1.2.1.2 Planta de asfalto	538,942,740
5.1.2.1.3 Tierras y construcciones	773,772
5.1.3 Accesorios de los Productos	0
5.1.4 Otros productos que generan ingresos corrientes	0
5.1.4.1 Otros productos	0
5.1.5 Productos Financieros	320,805,369
6 Aprovechamientos	4,151,500,170
6.1 Aprovechamientos:	4,151,500,170
6.1.1 Multas	941,522,403
6.1.1.1 Multas de Tránsito	416,343,168
Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por	525,179,235
6.1.1.2 Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	
6.1.2 Indemnizaciones	139,275,697
6.1.2.1 Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	55,460,928
6.1.2.2 Resarcimientos	1,124,640
6.1.2.3 Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	82,690,129
6.1.3 Reintegros	0
6.1.4 Aprovechamientos provenientes de obras públicas	473,670,137

CONCEPTO	TOTAL
6.1.4.1 Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	473,670,137
6.1.5 Otros aprovechamientos	2,591,051,191
6.1.5.1 Recuperación de Impuestos Federales	1,232,266,980
6.1.5.2 Venta de Bases para Licitaciones Públicas	20,854,362
6.1.5.3 Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	414,118,119
6.1.5.4 Donativos y donaciones	0
6.1.5.5 Otros No Especificados	923,811,730
6.1.6 Accesorios de los Aprovechamientos	5,980,742
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	8,844,088,518
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	805,028,749
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	7,285,547,346
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	753,512,423
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	125,814,202,368
8.1 Participaciones	98,085,255,338
8.1.1 Fondo General de Participaciones	76,460,906,740
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	4,087,145,697
8.1.3 Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,653,759,790
8.1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,784,996,979
8.1.5 Por el consumo de Gasolinas y Diésel efectuado en la Ciudad de México	1,242,067,183
8.1.6 Por ingresos derivados del entero de impuestos	10,856,378,949
8.2 Aportaciones	18,118,592,072
8.2.1 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,365,063,194
8.2.2 Fondo de Aportaciones Múltiples	596,949,272
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	493,400,000
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	7,908,723,822
8.2.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,352,271,344
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,402,184,440
8.3 Convenios	4,230,243,712
8.3.1 Convenios con la Federación	4,230,243,712
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,380,111,246
8.4.1 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,640,937,234
8.4.2 Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	1,621,465,035
8.4.2.1 Por el Impuesto al Valor Agregado	781,212,338
8.4.2.2 Por Gastos de Ejecución	66,057
8.4.2.3 Por el Impuesto Sobre la Renta	818,138,421
8.4.2.4 Otros	22,048,219
8.4.3 Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales:	1,345,437,982
8.4.3.1 Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	1,345,437,982
8.4.3.2 Otros	0
8.4.4 Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales	6,521,127
8.4.5 Fondo de Compensación del ISAN	679,097,062

CONCEPTO	TOTAL
8.4.6 Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	86,652,806
8.5 Fondo Distintos de Aportaciones	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	4,500,000,000
0.1 Endeudamiento interno	4,500,000,000

Artículo 2°. – El monto de endeudamiento neto que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2022, corresponde a lo determinado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, por la cantidad de 4,500 millones de pesos.

Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4,500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo aprobado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley Federal de Deuda Pública y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos y valor agregado para la sociedad.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.
 3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado en términos del Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que redunden en un beneficio para las finanzas de la Ciudad de México y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Jefa de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de pago y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

- VII.** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que la Jefa de Gobierno rinda al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación de obras específicas.
 4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 6. Servicio de la deuda.
 7. Costo financiero de la deuda.
 8. Canje o refinanciamiento.
 9. Evolución por línea de crédito.
 10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 31 de marzo de 2022, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2022.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3º. - En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales, excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2022. Esta tasa podrá reducirse, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- II. Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Administración y Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 4º. - Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería de la Ciudad de México salvo lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Artículo 5°. - Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá al Congreso de la Ciudad de México, dirigido a las Comisiones de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respetando en todo momento lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, incluido el plazo ahí contenido, un informe de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores que agregue lo aquí establecido.

Dicho informe debe contener:

- I. Origen del recurso por trimestre.
- II. Monto del recurso por trimestre.
- III. Causa extraordinaria del remanente, en caso de existir.
- IV. Histórico de al menos 4 ejercicios fiscales anteriores de los rubros en donde fueron reclasificados dichos remanentes.
- V. El comportamiento financiero del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 6°. - No serán aplicables las disposiciones distintas a las establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en esta Ley, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

Artículo 7°.- Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal de la Ciudad de México en diciembre del 2021, así como las demás tarifas relacionadas con la prestación de servicios cuando no haya disposición expresa que disponga lo contrario, se incrementarán por lo menos en 5.0 por ciento salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para su pago, a partir de una determinada base.

Artículo 8°.- El Cuarto Informe de Avance Trimestral que la Jefa de Gobierno rinda al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incluir un apartado denominado Gastos Fiscales de la Ciudad de México, en el cual se informe de la aplicación de aquellos Programas, Resoluciones o Acuerdos que tengan como fin el exentar, condonar, reducir y en general cualquier instrumento que otorgue facilidades administrativas o beneficios fiscales respecto al pago de créditos fiscales de contribuciones o los accesorios de éstos que se encuentren previstos tanto en el Código Fiscal de la Ciudad de México como en las diversas normas de carácter local.

El apartado señalado en el párrafo anterior, deberá contener cuando menos la información que a continuación se indica, desglosada por instrumento:

- I. El monto de los recursos que ha dejado de percibir la Hacienda Pública de la Ciudad de México.
- II. El número de contribuyentes que fueron beneficiados.
- III. Los sectores o actividades beneficiadas, en su caso.
- IV. Las contribuciones respecto de las cuales se otorgó un beneficio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. - Tratándose del pago a plazos de los créditos fiscales, para efectos de la tasa a que se refiere el Artículo 45° del Código Fiscal de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2022 se estará a lo siguiente:

- I. Hasta doce meses de plazo, la tasa aplicable será de 0.42 por ciento mensual;
- II. Más de doce meses y hasta veinticuatro meses, la tasa será de 0.67 por ciento mensual; y
- III. Para plazo mayor a veinticuatro meses, la tasa será de 0.83 por ciento mensual.

En todo caso, los recargos por concepto de indemnización a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Ciudad de México se calcularán considerando lo previsto en el artículo 3º de la presente Ley.

ANEXO 1

ESTIMACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización se estima conforme al artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- a) Se calcula el índice promedio de los doce meses más recientes y el índice promedio de los doce meses anteriores.

MES	Índice Nacional de Precios al Consumidor	
	2020	2021
Noviembre*	105.346	108.856
Diciembre*	105.934	109.271
Enero	106.447	110.21
Febrero	106.889	110.907
Marzo	106.838	111.824
Abril	105.755	112.19
Mayo	106.162	112.419
Junio	106.743	113.018
Julio	107.444	113.682
Agosto	107.867	113.899
Septiembre	108.114	114.601
Octubre	108.774	115.561
Promedio	106.859	112.203

*Corresponden al año previo.
Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- b) Se divide el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, obteniendo así el factor de actualización.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Índice promedio 2021}}{\text{Índice promedio 2020}} = \frac{112.203}{106.859} = \mathbf{1.0500}$$

ANEXO 2

Resultados de Ingresos 2016-2021 del Gobierno de la Ciudad de México
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022
(Millones de Pesos)

Concepto	2016	2017	2018 ^{/3}	2019	2020	Cierre 2021 ^{/5}
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	185,241.1	194,914.5	207,898.4	214,087.7	200,632.8	203,684.1
A. Impuestos	50,906.6	54,034.3	58,185.7	58,800.1	55,966.1	59,802.4
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,549.4	3,346.5	3,415.9	3,933.9	3,675.3	4,744.3
C. Contribuciones de Mejoras	0.0				0.0	0.0
D. Derechos	12,917.9	13,749.8	14,163.4	13,212.9	11,088.5	12,927.1
E. Productos	12,383.5	13,566.3	17,416.2	15,107.8	12,846.5	11,620.7
F. Aprovechamientos ^{/1}	6,520.8	6,783.9	5,649.9	8,886.5	10,680.0	7,369.4
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	18,471.9	15,721.5	16,131.9	20,539.7	18,868.3	14,131.9
H. Participaciones	64,627.2	80,174.1	85,056.1	84,323.4	82,730.8	88,689.2
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal ^{/2}	16,863.8	7,538.0	7,879.3	9,283.5	4,777.2	4,398.9
J. Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	35,102.5	29,126.8	28,944.6	29,425.0	31,783.0	22,951.2
A. Aportaciones	13,207.7	13,884.2	14,702.3	16,435.5	16,664.6	16,992.3
B. Convenios	21,894.8	15,242.5	13,903.7	9,496.8	8,379.9	5,742.8
C. Fondos Distintos de Aportaciones ^{/4}	0.0	0.0	338.6	3,492.7	6,738.5	216.2
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,745.7	4,040.1	3,857.1	5,500.0	3,112.1	4,500.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,745.7	4,040.1	3,857.1	5,500.0	3,112.1	4,500.0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	223,089.3	228,081.3	240,700.2	249,012.7	235,527.9	231,135.3

/1 No incluye a los Ingresos Derivados de la Colaboración Fiscal.

/2 Para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos "Por el consumo de Gasolinas y Diésel" y "Por ingresos derivados del entero de impuestos" fueron reubicados de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Aprovechamientos) a Participaciones Federales.

/3 Para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el "ACUERDO por el que se reforma y adiciona el manual de contabilidad gubernamental" publicado por CONAC el 27 de diciembre de 2017 en el DOF (con vigencia a partir de 01 de enero de 2018), el "ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos" publicado el 11 de junio de 2018 en el DOF y al "AVISO por el que se da a conocer el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo" publicado en la GOCDMX el 27 de junio de 2018, para 2018 los ingresos recaudados por concepto de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal considerados en el rubro de Aprovechamientos, se reubicaron a nivel de rubro dentro de los Ingresos de Origen Federal.

/4 Para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el "ACUERDO por el que se reforma y adiciona el manual de contabilidad gubernamental" publicado por CONAC el 27 de diciembre de 2017 en el DOF (con vigencia a partir de 01 de enero de 2018), el "ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos" publicado el 11 de junio de 2018 en el DOF y al "AVISO por el que se da a conocer el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo" publicado en la GOCDMX el 27 de junio de 2018, para 2018 los ingresos recaudados por concepto de "otros" (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas) considerados en el rubro de "Convenios y Otros", se consideran a nivel de

rubro dentro de Fondos Distintos de Aportaciones.
/5 Cifras estimadas con información preliminar.
Nota: Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyen accesorios.
Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos de redondeo.
Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 3

Proyecciones de Ingresos 2022-2027 del Gobierno de la Ciudad de México
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022
(Millones de Pesos)

Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	207,152.0	215,537.8	224,131.4	233,056.3	242,368.8	252,054.1
A. Impuestos	60,747.2	63,177.1	65,704.2	68,332.4	71,065.7	73,908.3
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,011.6	5,227.0	5,451.3	5,684.7	5,928.7	6,182.7
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Derechos	13,042.4	13,564.1	14,106.6	14,670.9	15,257.7	15,868.0
E. Productos	11,889.9	12,365.5	12,860.1	13,374.5	13,909.5	14,465.9
F. Aprovechamientos	4,151.5	4,317.6	4,490.3	4,669.9	4,856.7	5,050.9
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	8,844.1	9,282.6	9,610.7	9,939.5	10,310.7	10,696.8
H. Participaciones	98,085.3	102,008.7	106,089.0	110,332.6	114,745.9	119,335.7
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,380.1	5,595.3	5,819.1	6,051.9	6,294.0	6,545.7
J. Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,348.8	23,242.8	24,172.5	25,139.4	26,145.0	27,190.8
A. Aportaciones	18,118.6	18,843.3	19,597.1	20,381.0	21,196.2	22,044.0
B. Convenios	4,230.2	4,399.5	4,575.4	4,758.4	4,948.8	5,146.7
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	4,500.0	3,000.0	2,848.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500.0	3,000.0	2,848.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	234,000.9	241,780.6	251,151.9	261,195.7	271,513.8	282,244.9

Nota: Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyen accesorios.
Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos de redondeo.
Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRES LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, FRANCISCO RUIZ HERRERA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado A, numeral 4 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, 110, 112, fracciones V, VII, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 11, fracción I, 14, 16, fracción X, 18, 20, fracción IX y 35, fracciones I, II, IV, VI, VIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 6º, fracción II, 9º, fracciones I, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVII, XXXIX, XL y LIII, 123, 130, 131, 132 fracción IV, 133, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, del 139 al 144, 195 al 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º, fracción X, inciso A), 183, fracciones I, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 1 Bis, 4º, fracciones I, II, III, V y VIII, 5º, 6º, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 1998; los Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 1998; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 19 de junio de 2014, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en las normas relativas a los derechos humanos y se interpretarán brindando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y demás Autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano de toda persona, el gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, ordenando al Estado garantizar ese derecho.

Que para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, las Autoridades deberán atender a lo dispuesto en la Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, en ese sentido, el panorama de reconocimiento de los Derechos Humanos Fundamentales se amplía a una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, mediante los siguientes instrumentos internacionales:

A.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 25, numeral 1 y 28, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

B.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" publicado el 1º de septiembre de 1998, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, quedando obligado el Estado Mexicano a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

C.- El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado en el año de 1985 y el cual se encuentra vigente, establece que el Estado Mexicano, se obligó a tomar las medidas apropiadas, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, adoptando las medidas legislativas y administrativas necesarias para la coordinación de las políticas públicas que controlen, limiten, reduzcan o prevengan las actividades humanas bajo su jurisdicción y control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

El Anexo 1 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono referido anteriormente, en su numeral 4, indica que entre las sustancias químicas de origen natural como antropogénicas que tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la Capa de Ozono se encuentran el Monóxido de Carbono, (CO) el Dióxido de Carbono (CO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), sustancias emitidas en su gran mayoría por los vehículos automotores.

D.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por México en 1993, señala que las partes deberán adoptar medidas para lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Asimismo, dentro de su artículo 4° quedó establecido que las partes tenían el compromiso de emplear métodos apropiados, en sus políticas y medidas ambientales para reducir al mínimo los efectos adversos en la salud pública y medio ambiente, con ello, mitigar el cambio climático.

E.- El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, promueve la reducción de gases de efecto invernadero (GEI), que causan el calentamiento global.

F.- El Acuerdo de París, aprobado por las partes en diciembre de 2015, tiene entre sus objetivos reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible. El Acuerdo tiene por objeto alcanzar la meta de no rebasar los 2 °C de temperatura global y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C, mediante la promoción de un desarrollo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (entre ellos el CO₂), lo que reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

G.- El Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental (ACAAN) suscrito por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020; en el marco de la entrada en vigor del Tratado México, Estados Unidos de América y Canadá (TMEC), tiene como objetivo el fortalecimiento de la gobernanza ambiental a partir de promover técnicas y estrategias de prevención de la contaminación derivado de la importancia de reducir la contaminación del aire en el territorio de los Estados parte de dicho Tratado.

Que el Estado Mexicano en virtud de los compromisos internacionales adoptados incluye en la Ley General de Cambio Climático expedida en el año 2012, objetivos precisos para contribuir con la disminución de gases de efecto invernadero, como lo es: el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma. Así como, los principios a desarrollar en las políticas nacionales en materia ambiental el “principio de precaución ante un riesgo inminente”, aun ante la falta de certeza científica del daño; el “principio de prevención”; el “principio de adoptar una economía baja de emisiones de carbono”, ya que la contaminación atmosférica urbana es una consecuencia inmediata del uso intensivo de combustibles fósiles en las ciudades, y sus emisiones contaminantes influyen en el cambio climático.

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como uno de sus objetivos principales, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, estableciendo la competencia de los tres órganos de Gobierno para tal fin y la obligación de no emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y que todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esa Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, indica que es obligación de las Entidades Federativas preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en zonas de jurisdicción local, así como en los centros de población, en relación con los efectos derivados, entre otros, del tránsito y transporte locales, y deberán prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal.

En este orden de ideas y como resultado de los compromisos asumidos en el marco jurídico nacional e internacional, la participación del Gobierno de la Ciudad de México cobra especial importancia en la prevención, control y disminución de la contaminación atmosférica, debido a que las mayores concentraciones de CO₂ se originan de forma mayoritaria en las ciudades aglomeradas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y el más alto nivel de salud física y mental para su desarrollo y bienestar, facultando a las Autoridades locales a la adopción de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, señala como objetivo el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, y coadyuvar al desarrollo sustentable, a través de la creación e instrumentación del Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y otros programas.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé entre sus objetos el “Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en aquellos casos que no sean competencia de la Federación”, asimismo, establece que se aplicará en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local, señalando además que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de ésta se deriven y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar, restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en materias de su competencia.

De igual manera la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica que para la protección a la atmósfera el criterio que debe permear es que las políticas y programas de las Autoridades ambientales estén dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en la Ciudad de México y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico, con el objetivo de regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, faculta a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera y aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera en las materias y supuestos de su competencia.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal faculta a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para limitar la circulación de vehículos automotores en el área bajo su jurisdicción, con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable, con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, como el instrumento de política ambiental que establecerá el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México deberán ser verificados.

Por lo anterior y a fin de emitir un instrumento de política ambiental que garantice la protección de los Derechos Humanos Fundamentales a la salud y medio ambiente sano, se implementa la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que previene, regula, reduce y controla, la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, tomando en cuenta las condiciones que imperan en la Ciudad de México, de manera enunciativa se mencionan las siguientes:

a.- La Ciudad de México se ubica entre las 20 ciudades más grandes del mundo, y contribuye al inventario nacional de gases efecto invernadero con aproximadamente 5% de las emisiones totales, de acuerdo con los datos publicados en la Quinta Comunicación de México ante la (CMNUCC), siendo un espacio de vulnerabilidad a los efectos de cambio climático convirtiéndose ello en un asunto de seguridad nacional.

b.- En la Ciudad de México el sector transporte además de ser una de las fuentes emisoras de contaminantes que afectan la calidad del aire y la salud pública, por sus emisiones de PM_{10} , $PM_{2.5}$ y precursores de ozono HC y NO_x ; es también el mayor emisor de contaminantes que provocan el cambio climático (dióxido de carbono, metano y carbono negro). Lo anterior, como consecuencia de ser el sector que mayor consumo energético demanda, consumiendo el 61% de la energía usada anualmente en la Ciudad de México. Por esto, es esencial aumentar el desempeño ambiental de los automotores de forma que pueda reducirse la tasa de emisión de contaminantes e incrementarse la eficiencia en el aprovechamiento del combustible.

c.- De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía, el transporte es el segundo sector que más emisiones genera a nivel mundial. En 2017 contribuyó con el 25% de las emisiones globales de CO_2 , y sus emisiones aumentaron en una tasa de 2.5% anuales entre 2010 y 2015. En este sentido, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático recalca que el cumplimiento de la meta de 1.5 °C dependerá de la transición urbana a prácticas con emisiones más significativas en el sector transporte, incluyendo medidas de eficiencia energética.

d.- De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones y Compuestos de Gases de Efecto Invernadero 2015, el sector transporte emitió el 25.1% de las emisiones nacionales, siendo el principal sector causante del cambio climático en el país (INECC 2018). De ello deriva la importancia de generar estrategias de descarbonización del transporte, de renovación de la flota vehicular y de la adopción de mejores tecnologías, que permitan mitigar las emisiones de CGEI y contribuir desde lo local a limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C para finales del siglo.

e.- De acuerdo con el Inventario de emisiones de la ZMVM 2018 (SEDEMA, 2021), en la ZMVM circulan poco más de 6 millones de vehículos, de los cuales, el 89% son de uso particular, dicho parque vehicular ha ido en aumento; de tal manera que las fuentes móviles contribuyen de manera importante en la emisión de contaminantes a la atmósfera. Los vehículos automotores en circulación son una de las fuentes contaminantes de mayor emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) 22% y óxidos de nitrógeno (NO_x) 85%, principales precursores de ozono, así como 39% de PM_{10} y 43% de $PM_{2.5}$, contaminantes que repercuten directamente en la calidad del aire que respira la ciudadanía, y pone en riesgo la salud de los que habitan o se trasladan por el territorio de la Ciudad y Zonas conurbadas.

f.- Que los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NO_x), son precursores de ozono y los vehículos en circulación son una de las fuentes contaminantes de mayor emisión de éstos, asimismo, dicho contaminante repercute en la calidad del aire de la ZMVM y, por lo tanto, en la salud de la población. Las fuentes móviles contribuyen con el 82% del total de las emisiones de NO_x y con más del 18% del total de las emisiones de COV. Por lo que se refiere a las partículas $PM_{2.5}$, la emisión de éstas se da principalmente por los vehículos que utilizan diesel como combustible, y el transporte representa el 36% de la emisión total; finalmente, los vehículos contribuyen con poco más del 55% de los gases de efecto invernadero.

Que con el fin de proteger el orden público e interés social, el presente **“Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022”** tiene su justificación en la obligación de las autoridades de brindar con la implementación de sus políticas públicas, la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, pues con ellas se pretende un beneficio de carácter colectivo, consistentes en la protección al Medio Ambiente y la mejora de la Calidad del Aire, así como a reducir las consecuencias del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional por tratarse de derechos humanos de tercera generación, mismos que se forman por los llamados “derechos de los pueblos” o “derechos de solidaridad y cooperación”, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, lo que los hace inherentes a todo ser humano; de ahí que ese interés deba prevalecer sobre el interés individual, lo que justifica razonablemente su

aplicación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar en presencia de instrumentos jurídicos que atienden a la protección de un derecho humano colectivo, puesto que el presente programa contiene políticas públicas aplicables en beneficio de la salud tanto de los ciudadanos que no cuentan con un vehículo automotor, como de aquellos poseedores o propietarios de vehículos a los cuales les aplica este programa; máxime que con el mismo se pretende mitigar los impactos negativos sobre la salud pública.

Que la Ciudad de México implementa a través del presente programa una política pública en materia de verificación vehicular, considerando toda la normatividad disponible y vigente que permite hacer de la verificación vehicular un instrumento para disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo necesaria la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el marco normativo del presente programa las necesidades actuales de la Ciudad de México para prevenir, regular, reducir y controlar la contaminación atmosférica y asegurar los derechos humanos fundamentales a la salud y medio ambiente sano, rebasan el objeto de las normas oficiales mexicanas, es por ello, que existe la necesidad de robustecer los criterios de aplicación del presente programa.

Que el 31 de enero de 2011, las entonces Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como diversos Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que el 02 de abril de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, suscribieron las bases de colaboración interinstitucional, con el objeto de “establecer los mecanismos de colaboración y coordinación a fin de realizar la inspección físico-mecánica para la Validación Vehicular que corresponde a las unidades que presten el servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer; y a la Revista Vehicular para aquellos que presten el Servicio de Taxi.”

Que el 11 de marzo del 2020 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS -CoV2 (COVID-19), considerado ya como pandemia por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el impacto de dicho virus.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que el 29 de mayo del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo así como su Anexo, mediante el cual se establecen acciones de aplicación general en las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales de la Ciudad de México, que son aplicables a las Oficinas Gubernamentales y Áreas de Atención Ciudadana de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad.

Que derivado del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, se publicó el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicado el 05 de junio del 2020 y la Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de julio del 2020, mismos que se han puesto a conocimiento de la ciudadanía en la página de internet <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>, cuya finalidad es instrumentar apropiadamente las medidas sanitarias suficientes para prevenir el riesgo de contagio en los espacios públicos y brindando una atención eficiente y segura, salvaguardando la salud de los ciudadanos y los servidores públicos.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022

ÚNICO. - Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el contenido siguiente:

1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.

Evaluar los límites de emisiones contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alterno, que se encuentren matriculados o que circulen en vialidades de la Ciudad de México.

Identificar a los automotores con alta tasa de emisión de contaminantes e inducir una reducción en los mismos a partir de la aplicación de mantenimiento correctivo en los vehículos.

Establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

2. APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, en otras entidades federativas o con matrícula federal que de manera voluntaria soliciten el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, los vehículos eléctricos, vehículos híbridos categorías I y II mencionadas en el presente programa, los vehículos con matrícula de auto antiguo, así como los automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología o dimensiones impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México y los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-042-

SEMARNAT-2003 que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; el Manual para la operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal; el presente Programa; la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México; circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

4.1. Año modelo: periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión.

4.2. Centro de Inspección de Vigilancia Ambiental Remota: centro donde son monitoreadas, en tiempo real, la operación desarrollada en los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México y las Unidades de Vigilancia Ambiental del Programa de Vehículos Contaminantes.

4.3. Centro de Verificación Vehicular o Verificentro: establecimiento de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, así como evaluar la condición operativa de sus componentes de control ambiental, con el equipo y la tecnología autorizada por esta Secretaría.

4.4. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica: documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares y/o el resultado de la evaluación del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en un formato de Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo".

4.5. Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo": documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

4.6. Constancia tipo "Permiso Especial para Circular": documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que transportan a personas con discapacidad, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

4.7. Constancia tipo "Autorregulación": documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que participan en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, como incentivo para exentar el presente programa y las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y del Programa para prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Ciudad de México.

4.8. Constancia tipo “EXENTO”: documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga de manera gratuita como incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa que deseen obtenerlo de forma voluntaria, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y exentar la verificación vehicular.

4.9. Constancia de verificación tipo “00”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “00”, otorgado como un incentivo a los automotores que cumplen con los criterios establecidos en el presente programa y que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y la verificación vehicular hasta por dos años.

4.10. Constancia de Verificación tipo Cero “0”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Cero “0”, otorgado como un incentivo para acreditar el cumplimiento de la verificación vehicular y permite exentar las limitaciones a la circulación establecida en el programa Hoy No Circula.

4.11. Constancia de Verificación tipo Uno “1”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Uno “1”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes.

4.12. Constancia de Verificación tipo Dos “2”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Dos “2”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes.

4.13. Factor lambda: es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider, también es conocido como coeficiente de aire.

4.14. Limitaciones a la Circulación: disposiciones establecidas en el Programa Hoy No Circula y los demás programas ambientales, que establecen días y horarios que limitan la circulación de los vehículos automotores en vialidades de la Ciudad de México.

4.15. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

4.16. Monitor de Sistemas: rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

4.16.1. Monitor del Sistema de Combustible (FUEL): sistema electrónico que verifica el correcto funcionamiento de los sistemas que regulan la cantidad de combustible que es utilizado por el vehículo automotor.

4.16.2. Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM): sistema electrónico que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

4.16.3. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT): sistema electrónico que verifica la operación del convertidor catalítico.

4.16.4. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS): sistema electrónico que verifica los fallos de encendido del motor.

4.16.5. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S): sistema electrónico que comprueba el funcionamiento y operación del sensor de oxígeno.

4.17. Monitor Soportado: sistema electrónico que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño de este.

4.18. Monitor Completado: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba efectuadas por la unidad electrónica de control se han realizado.

4.19. Monitor Continuo: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba se ejecutan en tiempos cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores continuos revisados bajo el protocolo del Sistema de Diagnóstico a Bordo son el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema de Combustible y el Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

4.20. Número de Identificación Vehicular (NIV): Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 vigente, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.

4.21. Pase Turístico o Pase Turístico Paisano: documento gratuito que se otorga a vehículos de uso particular no mayores a 15 años de antigüedad (2007 y posteriores) del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y puede ser obtenido en la siguiente liga: www.paseturistico.cdmx.gob.mx.

4.22. Permiso para Circular: documento que permite circular un vehículo por un periodo determinado sin placas y sin tarjeta de circulación.

4.23. Peso Bruto Vehicular (PBV): es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

4.24. Pre verificador: persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Centros de Verificación Vehiculares y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

4.25. Programa: el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente.

4.26. Programa Hoy No Circula: programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de la matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación Vigente.

4.27. Rendimiento de Combustible: es la distancia que un vehículo puede circular por unidad de combustible expresado en kilómetros recorridos por litro de combustible. Para este programa, se utiliza el valor del rendimiento de combustible combinado (rendimiento de combustible bajo condiciones de tráfico de ciudad y de carretera) con base a la metodología de cálculo aplicable.

4.28. Secretaría: la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).

4.29. Sensor Remoto o Detección Remota: conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

4.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): conjunto de Rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un auto diagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

4.31. Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para otorgar este servicio.

4.32. Unidad de Medida y Actualización vigente: valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

4.33. Vehículo Automotor: todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

4.34. Vehículo con placas de auto antiguo: vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

4.35. Vehículo con placas para personas con discapacidad: vehículo automotor que cuenta con matrícula emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México o de otras Entidades y que lo identifica para la transportación de personas con discapacidad.

4.36. Vehículo con placas demostradoras: automotor que no ha sido enajenado, cuyas placas son propiedad exclusiva de agencias automotrices y sirven para trasladar unidades vía terrestre entre distintos puntos del país.

4.37. Vehículo de carga: vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

4.38. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros: automotor autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que incluye a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

4.39. Vehículo de uso particular: automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en la Ciudad de México la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 o 36 en el apartado de “uso”).

4.40. Vehículo eléctrico: vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión de este; careciendo de motor de combustión interna.

4.41. Vehículo híbrido: vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente; son categorizados conforme a lo siguiente:

4.41.1. Vehículo híbrido categoría I: vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.

4.41.2. Vehículo híbrido categoría II: vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.

4.41.3. Vehículo híbrido categoría III: vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

4.42. Vehículo nuevo o unidad nueva: vehículo automotor modelo 2021o posterior que sólo tiene una enajenación y no ha sido verificado.

4.43. Vehículo ostensiblemente contaminante: vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa o que a simple vista se puede detectar de manera persistente y continua el color y densidad en la emisión de la pluma de escape. La emisión de humo azul indica presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro indica exceso de combustible no quemado.

4.44. Verificación voluntaria: verificación vehicular a la que se someten los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

5.1. Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental cada semestre, salvo el caso de los que obtengan un holograma doble cero “00”, en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

5.1.1. Los vehículos matriculados en la Ciudad de México deberán continuar verificando conforme al color del Engomado de Circulación o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, en los siguientes términos:

Tabla 1. Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

5.1.2. Los vehículos de uso particular que se registren por primera vez, o que, encontrándose matriculados en la Ciudad de México deciden cambiar de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten “Holograma “00”, los cuales deberán verificar conforme a la vigencia del mismo, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior.

Los certificados y hologramas obtenidos a través de la verificación voluntaria permanecerán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, lo anterior con independencia de que realicen cambio de matrícula en la Entidad de origen o en una diversa.

Si transcurridos los 180 días para el caso de los registrados por primera vez, o si, previo al cambio de matrícula en el caso de los ya registrados en la Ciudad de México, el vehículo automotor no acreditó la aprobación de la Verificación Vehicular, el propietario o legal poseedor de éste, deberá respetar las limitaciones a la circulación por no portar holograma vigente, así mismo, para efectos de regularizar la verificación, se hará acreedor a una multa por Verificación Extemporánea la cual le permitirá trasladar el vehículo al taller mecánico para las reparaciones o mantenimiento respectivo, o en su caso, para trasladarse al centro de verificación el día programado en su cita.

5.1.3. Los vehículos que porten matrícula que esté conformada por dos o más series de números o que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Los vehículos que carezcan de dígito numérico en su terminación de la matrícula, deberán realizar la verificación vehicular conforme al período de la terminación 9 o 0.

5.1.4. Los taxis que mantienen una misma matrícula, pero sustituyen su unidad, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime a la unidad usada de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior, o de presentar el pago de la multa por verificación extemporánea de haberse vencido los 180 días otorgados.

5.1.5. Los vehículos de cualquier uso con número de matrícula ya asignada, que únicamente cuenten con el trámite de alta, renovación, reposición o sustitución entre otros, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la matrícula asignada. Para el caso de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, cuya matrícula este rotulada en la unidad, no será necesario presentar la tarjeta de circulación, ni las placas del vehículo.

5.1.6. A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, no les aplica el calendario establecido en el presente programa, debiendo ser verificados en cualquier mes del primer semestre del 2022, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales siempre y cuando se encuentren regulares en su verificación anterior.

5.1.7. Los propietarios o legales poseedores podrán verificar sus vehículos antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. La constancia de verificación aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario verificar en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

5.1.8. Los propietarios o legales poseedores de los vehiculas que cuenten con un certificado "00" y hayan realizado cambio de placa, podrán verificar sus vehículos antes del periodo de verificación de la nueva placa, con el fin de obtener el holograma que les permita circular, el cual les otorgará la vigencia del periodo correspondiente a la terminación de la nueva placa.

6. PRUEBA DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA

6.1. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA VOLUNTARIA

6.1.1 Los vehículos de uso particular que realicen el proceso de verificación en la Ciudad de México podrán ser sujetos de realizar una prueba de inspección físico - mecánica (sin costo), siempre y cuando se haya asignado a una línea de verificación que cuente con la infraestructura necesaria para la aplicación de tales pruebas; los resultados obtenidos serán de carácter informativo para el ciudadano y no serán motivo de aprobación o rechazo.

6.1.2. La prueba de inspección físico - mecánica se realizará previo a la inspección visual y SDB, la cual incluye las pruebas de alineación al paso, banco de suspensiones, frenómetro y detector de holguras, mismas que no son invasivas para el vehículo automotor.

6.1.3. El resultado de la prueba de inspección físico - mecánica será entregado al propietario y/o legal poseedor del vehículo y, en caso de así solicitarlo, el Centro de Verificación Vehicular realizará una explicación del resultado obtenido.

6.2. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA PARA LA "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHICULAR"

6.2.1. Las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual (taxi) en la Ciudad de México y los de servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, deberán sujetarse al procedimiento denominado "revista vehicular" y "validación vehicular", correspondiente al año 2022, conforme al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

7. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

7.1. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, para todo tipo de Constancia de Verificación ("Holograma "0", "1", "2", Rechazo y Evaluación Técnica), así como del incentivo "00" que se entregue al usuario, es de 5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas referidas anteriormente se actualizarán de manera anual, de conformidad con el ajuste de la Unidad de Medida y Actualización que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación y el aviso o Circular que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

7.2. La verificación en su segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo o sucesivos intentos pares será gratuita, siempre y cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular y se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo, este criterio aplicará en todos los periodos regulares de verificación vehicular otorgados por el presente programa, incluso los periodos otorgados por las Multas de Verificación Extemporánea (30 días naturales contados a partir del día natural siguiente del pago), en los casos en los que apliquen 180 días naturales a partir del registro por primera vez o cambio de placa en la Ciudad de México y en las verificaciones voluntarias.

7.3. La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado) será la que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

7.4. Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarse en moneda nacional.

7.5. Las copias o impresiones de los documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática o impresión realizada, debiendo imprimirse el concepto por copias fotostáticas o impresiones en el comprobante de pago, no estando obligado el Verificentro a prestar el servicio de fotocopiado.

7.6. La Constancia del tipo “EXENTO” y “Permiso Especial para Circular” se expedirán sin costo alguno.

7.7. Por la inspección físico - mecánica para la “revista vehicular” y la “validación vehicular”, se deberá presentar el vehículo en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, donde deberá cubrir el pago correspondiente que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Del monto establecido para la “validación vehicular” el Centro de Verificación Vehicular deberá aportar al Fondo Ambiental Público, el porcentaje que la Secretaría del Medio Ambiente determine.

7.8. La tarifa por las Constancias para los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, será la que establezca la Secretaría del Medio Ambiente.

8. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

8.1. Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener las Constancias de Verificación tipo “0”, “1” ó “2” siempre que aprueben el proceso de verificación de emisiones vehiculares de acuerdo con lo establecido en el presente programa, así como en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

8.2. La Constancia de Verificación o Incentivo que cada vehículo obtenga, permitirá exentar todas o algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

8.2.1. Las Constancia de Verificación y hologramas obligatorios para los vehículos matriculados en la Ciudad de México son los tipos “0”, “1” o “2”.

8.3. Constancia de Verificación tipo Cero “0” (“Holograma “0”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.3.1. Vehículos híbridos categoría III. Se les aplicará la prueba de emisiones vehiculares dinámica o estática de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

8.3.2. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que aprueben la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

En el caso que el vehículo automotor, de acuerdo con la información del fabricante, deba de ser evaluado por SDB y el sistema de verificación vehicular no logre una conexión con la computadora de abordaje conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 el vehículo será evaluado por emisiones, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

En aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB pero no contenga los monitores indicados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, el automotor evaluado deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla. En el supuesto que el fabricante del vehículo automotor informe que su unidad cuenta con un menor número de monitores al solicitado por la NOM-167-SEMARNAT-2017, la unidad podrá obtener el holograma si se logra la comunicación con estos y no presentan uno o más códigos de falla.

8.3.3. Unidades 2000 a 2005 a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo que cumplan con la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que aprueben los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2.

8.3.4. Vehículos diesel 2008 o posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen, en la prueba de opacidad, el límite máximo permisible de 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

Tabla 2. Límites máximos permisibles para vehículos a Gasolina, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y vehículos Híbridos a gasolina en su categoría III

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ¹ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (% vol.)	Dilución ($\text{CO}+\text{CO}_2$) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03 ³
				7 ²	14.3 ²	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplican en la prueba estática.

(2) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo.

(3) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.4 Constancia de Verificación tipo Uno (“Holograma “1”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.4.1. Vehículos a gasolina modelos 1994 a 2005 cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO_x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 ¹

(1) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.4.2. Vehículos modelos 1994 y posteriores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 4.

Tabla 4. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO_x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA			2	1.05 ¹

(1) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.4.3. Vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

8.5. Constancia de Verificación tipo Dos (“Holograma “2”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.5.1. Vehículos modelo 1993 y anteriores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en las Tablas 5 o 6.

Tabla 5. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A			2.0	1.05 ¹

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

Tabla 6. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1	NA			2.0	1.05 ¹

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

8.5.2. A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo, cuya emisión no rebase los coeficientes de absorción de luz establecidos en la Tabla 7.

Tabla 7. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1998 y posteriores		1.50

8.6. Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo). Este documento lo obtendrán aquellos:

8.6.1. Vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de dispositivos vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) cuando aplique conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 o NOM-167-SEMARNAT-2017, o revisión visual de humo, presenten la luz MIL encendida o códigos de falla en el SDB, o presenten niveles de emisión mayores conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2015 o NOM-167-SEMARNAT-2017 y el criterio local de emisiones de la Ciudad de México definido en el presente Programa, o presenten niveles de opacidad mayores a los establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.

8.6.1.1. Los vehículos que hayan sido verificados durante el semestre vigente con un resultado aprobatorio y haya realizado una nueva verificación obteniendo como resultado un “Rechazo”, dispondrán de 30 días naturales contados a partir de la emisión del rechazo para obtener un resultado aprobatorio y deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” como lo hace un vehículo que porta un “Holograma “2”, si transcurrido el término otorgado no se acredita la aprobación de la prueba de verificación vehicular, se deberá pagar multa por verificación extemporánea en razón de no contar con un certificado vigente.

8.6.2. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica (PET).

En el formato de la Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo) se imprimirá la PET que se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica, misma que se aplica con el objeto de valorar elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

Para el caso de los vehículos provenientes de otros países, que requieran acreditar ante las Autoridades aduanales competentes la aprobación de los límites de emisiones contaminantes, deberán acudir a cualquier Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, a solicitar la realización de una prueba de Verificación de conformidad con lo siguiente:

Para acreditar la legal posesión del vehículo, el usuario deberá exhibir cualquiera de los siguientes documentos: el permiso de importación temporal expedido por la Autoridad competente, la factura, carta factura, pedimento de importación o el título de propiedad del vehículo, así mismo, deberá presentar identificación oficial.

El Centro de Verificación Vehicular que reciba a éstos vehículos, procederá a solicitar mediante el sistema de Tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la asignación de clave del vehículo a verificar, misma que deberá ser capturada en el apartado de matrícula de circulación del vehículo solicitado por el sistema de verificación vehicular de ésta Secretaría, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha en la que se presente el vehículo a realizar la prueba y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente para acreditar la legal posesión del vehículo.

8.6.3. INCENTIVOS Y OTRAS CONSTANCIAS

8.6.3.1. CONSTANCIA TIPO “EXENTO”

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos Eléctricos, Vehículos Híbridos Categoría I y II que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrán solicitar de forma voluntaria y gratuita esta constancia, en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) De manera enunciativa mas no limitativa podrán presentar como Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, (credencial para votar o cédula profesional o pasaporte o licencia para conducir o cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
- b) Documento mediante el cual se acredite la primera enajenación del vehículo. Copia.
- c) Tarjeta de circulación de la entidad en la que se encuentre registrado (Excepto del Estado de México). Copia.
- d) Encontrarse dentro del listado de vehículos candidatos al holograma exento de la página de la Secretaría www.sedema.cdmx.gob.mx.
- e) Cumplir con los criterios establecidos en la tabla 8:

Tabla 8. Criterios para la asignación del Incentivo tipo “EXENTO”

Vehículos	Descripción	Vigencia
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
Híbrido categoría I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años, con posibilidad de renovación.
Híbrido categoría II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso de que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

Los vehículos que hayan obtenido un holograma tipo Exento conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores y cuya vigencia llegue a su fin dentro del presente programa, deberán someterse a los criterios actuales para realizar su renovación, o en su caso, para aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo podrán verificar dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de término de la vigencia del holograma tipo Exento, si transcurriera dicho plazo, deberán pagar multa por verificación extemporánea para poder verificar la unidad, debiendo respetar a partir de ese semestre, los calendarios establecidos para verificar semestralmente la unidad.

8.6.3.2 Constancia tipo “00”.

Este holograma se otorga como reconocimiento a los automotores cuyo desempeño ambiental es superior al establecido en la regulación nacional vigente, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ciudad de México.

Los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso que utilicen gasolina, diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, híbridos categoría III, que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (elaborada y actualizada con base en la información proporcionada por la industria automotriz), podrán acudir de manera voluntaria a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a realizar el procedimiento de asignación del incentivo, debiendo cumplir con los siguientes valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores a la Secretaría, señalados en los numerales 8.6.3.2.1. y 8.6.3.2.2.:

8.6.3.2.1. Requisitos para obtener le incentivo “00” en vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo e híbridos categoría III:

Tabla 9. Valores para la asignación del Incentivo tipo “00”

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
1. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. - Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; ó 2. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
- Vehículos de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

Los valores establecidos en la Tabla 9 deberán ser documentados ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que los automotores puedan ser considerados para recibir la constancia “00”, debiendo considerarse lo siguiente:

a) Las emisiones evaporativas reportadas deberán ser bajo protocolo de 24, 48 o 72 horas.

b) El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el protocolo referido en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013.

8.6.3.2.2. Requisitos para vehículos a diésel:

Podrán obtener este incentivo los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, que se indica en la regulación nacional de la NOM-044-SEMARNAT-2017. Así como las unidades con PBV menor o igual a 3,857 kg., que utilicen diesel como combustible y que incorporen trampa de partículas de origen.

8.6.3.2.3. La información sobre el nivel de emisión de contaminantes y el rendimiento de cada submarca deberá ser proporcionado por cada empresa fabricante o importadora de los automotores. En caso de que la misma no sea proporcionada a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, los mismos no podrán ser valorados y no obtendrán el incentivo del “Holograma “00”.

8.6.3.2.4. En el supuesto de que algún vehículo no haya obtenido el “Holograma “00” debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, podrá acudir nuevamente al centro de verificación de su preferencia posterior a que dicho vehículo se encuentre en la lista de los vehículos candidatos, debiendo cubrir la tarifa respectiva para verificar.

8.6.3.2.5. La vigencia se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

8.6.3.2.6. Al término de la vigencia de este holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Programa y se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la vigencia de éste “Holograma “00” se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

8.6.3.2.7. Los vehículos que porten “Holograma “00”, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primer día al último de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.

Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período inmediato de verificación vehicular, de acuerdo con la terminación de su placa y/o matrícula.

8.6.3.3 CONSTANCIA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS A DIÉSEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los vehículos que utilicen diésel como combustible, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kilogramos, que de manera voluntaria participen en el Programa de Autorregulación para vehículos a diésel, deberán sujetarse al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

8.6.3.4 CONSTANCIA PARA EL USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR E INTENSIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8.6.3.4.1. Los vehículos que instalen un Sistema Integral de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) con las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente matriculados

en la Ciudad de México o que porten matrícula federal y que verifiquen voluntariamente en la Ciudad de México, interesados en exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, deberán de apearse a lo establecido en lo siguiente:

8.6.3.4.2. Las personas interesadas deberán realizar el trámite denominado “Registro y Control de Vehículos de uso particular e intensivo que carburan a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC)”, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuyo formato de trámite se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=62>.

8.6.3.4.3 La instalación de los equipos de gas será por medio de las personas certificados y/o autorizados por la Secretaría, y sólo podrán emplear los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP).

8.6.3.4.4. Los vehículos registrados en el presente Programa podrán obtener el holograma de verificación vehicular tipo “0”.

8.6.3.4.5. Los hologramas emitidos por el Estado de México dentro del Programa de Combustibles Alternos son reconocidos en la Ciudad de México.

8.6.3.5. CONSTANCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría <https://sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-hoy-no-circula>.

Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transportan a personas con discapacidad. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular, así como cubrir la tarifa correspondiente por dicho servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del presente Programa.

9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

9.1. Los propietarios y/o legales poseedores deberán presentar su unidad:

a) Preferentemente con previa cita otorgada vía telefónica por el Centro de Verificación Vehicular o por Internet mediante el “Sistema Verificitas CDMX”; en la siguiente página web <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>;

b) Con una identificación oficial para su debido registro en la bitácora electrónica, dentro del periodo de verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa;

c) Dentro del período de verificación, conforme al calendario establecido en el presente Programa. En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujados o arrastrados);

d) Sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, impuestas a partir del año 2009, sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores, así como sin adeudos por sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocívicas, lo anterior podrá validarse en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/> o en el portal oficial de Internet de la Agencia Digital de Innovación Pública: <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>, o <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/consulta-verificacion>.

Aquellos vehículos que no se encuentren registrados en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberán ser canalizados a las áreas de Administración Tributaria o Centros de Servicios de la Tesorería más cercanos a su domicilio, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:30 horas, a fin de registrar los datos de sus vehículos, presentando los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

- 1) Identificación oficial con fotografía Vigente (INE, IFE, Pasaporte o cedula profesional).
- 2) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México vigente (luz, agua, predial o teléfono fijo máximo 3 meses de antigüedad).
- 3) Factura (primera enajenación) o carta factura vigente acompañada de copia de factura.
- 4) Tarjeta de Circulación.
- 5) Comprobante de pago del impuesto sobre tenencia que a la fecha del trámite les sean exigibles.

Aquellos vehículos que presenten alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a la referida anteriormente, que impida verificar su estatus, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Movilidad, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, todas de la Ciudad de México, según sea el caso, lo anterior a efecto de regularizar sus infracciones y/o sanciones.

Una vez hecho lo anterior y siempre y cuando se acredite en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Agencia Digital de Innovación Pública que utilizan los Centros de Verificación Vehicular, que el vehículo no cuenta con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Fotocívicas o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente, que impidan verificar su estatus, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular, estarán en condiciones de prestar el servicio de Verificación Vehicular a éstos vehículos.

e) Evitar contratar a preverificadores, toda vez que los servicios que proporcionan no se encuentran autorizados, registrados, ni reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

9.1.2. El estado físico y mecánico de los vehículos automotores que se presenten a realizar la prueba de verificación vehicular es responsabilidad de los propietarios y/o legales poseedores de estos.

9.2. Portar ambas placas, salvo por las siguientes excepciones:

a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada. (Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.).

b) Cuando se le hubiera retirado por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite.

c) Cuando los vehículos de transporte público de pasajeros y carga no hayan recibido las placas metálicas o se encuentren en trámite de sustitución o alta ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

9.3. Todos los documentos mencionados a continuación, requeridos para el proceso de Verificación Vehicular deberán presentarse en original y copia simple legible, excepto la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple legible, dejando un tanto en el Verificentro. El Verificentro, a través de su personal, es responsable de la compulsión de los originales (en su caso) y que las copias que se incorporan en el expediente de verificación son copias fieles de los originales (en su caso) y deben estar integrados en el expediente de la verificación.

9.3.1. Para el caso de vehículos registrados por primera vez en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” o cualquier otro dígito para los casos de carga y transporte público de pasajeros individual o colectivo) y/o acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales (Se aceptaran actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico).

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente.

Si la unidad cumple con los requisitos para obtener el “Holograma “00”, entonces se deberá presentar copia legible de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor, la cual deberá estar integrada al expediente

9.3.2. En el caso de vehículos que cuenten con verificación previa en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Se aceptaran actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, así como la baja y/o pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el Equipo de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior, la consulta sin costo, deberá ser integrada en el expediente de verificación. En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente.

En caso de que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular, que acredite la verificación vehicular anterior, el Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México deberá solicitar mediante el sistema de tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México adjuntando copia de la constancia de verificación vehicular, la revisión del documento exhibido y en su caso se procederá a dar de alta en el sistema de verificación vehicular los datos de la última verificación para que el vehículo sea verificado.

9.3.3. En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el “Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar el holograma adherido en un lugar visible y el oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la misma, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de Carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía, y la NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

9.3.4. En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el “Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con

sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

9.3.5. En el caso de vehículos que hayan realizado la baja vehicular con posterioridad a la vigencia del certificado anterior deberá presentar el pago de multa por verificación extemporánea, en caso de no contar con el pago de la multa original, se podrá exhibir copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

9.3.6. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su periodo de Verificación, deberá presentar el Certificado de Verificación y Holograma vigente, tarjeta de circulación, identificación oficial y el pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren fuera de su periodo de Verificación sin Certificado de Verificación y Holograma vigente, deberán presentar entre otros: la tarjeta de circulación, identificación oficial, el pago de la sanción respectiva y la multa por verificación extemporánea correspondiente.

Para vehículos matriculados en otra Entidad Federativa distinta a la Ciudad de México, o que porten placas Federales, deberán presentar la tarjeta de circulación, identificación oficial y pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en las demás Entidades Federativas que conforman la Megalópolis, deberán presentar la, tarjeta de circulación, identificación oficial, y pago de la sanción correspondiente.

9.3.7. En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

9.3.8. En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud y/o el pago de la baja. En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

9.3.9. En caso de baja de una matrícula por sustitución del vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

9.3.10. Los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la Secretaría, o presenten el pago de multa por verificación extemporánea realizada por cualquier medio vigente o copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrán verificar aun y cuando el Programa Hoy No Circula les restrinja la circulación, siempre y cuando lleven consigo el original y una copia del documento correspondiente.

9.4. Exigir al personal del Centro de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo “0”, “1”, “2” o el incentivo “00”. El holograma respectivo deberá únicamente adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva.

9.5. Permitir retirar y destruir obligatoriamente todos los hologramas anteriores al obtenido, así como los residuos de hologramas anteriores, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de la constancia de rechazo, por no obtener el holograma). El personal del Centro de Verificación Vehicular deberá retirar obligatoriamente sin costo alguno todos los hologramas anteriores adheridos en el cristal delantero de la unidad.

9.6. Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

9.6.1. La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular deberá ser tramitada en el Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

Para el caso de los vehículos que se presenten en cualquier centro de verificación vehicular a realizar la prueba de verificación correspondiente y no cuenten con holograma o certificado de verificación anterior, podrán ser verificados sin necesidad de tramitar la reposición del certificado y holograma siempre y cuando el sistema verificación vehicular de la Ciudad de México, presente en la pantalla el registro de la verificación vehicular de su período inmediato anterior. En el caso de no presentar holograma, exhibir original y copia para cotejo del acta levanta ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía o Juez Cívico. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

10. VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

10.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el primer semestre del año 2022 y que no hayan aprobado la verificación en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

10.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida excepto si el vehículo se encuentra en traslado al Centro de verificación, en cuyo caso deberá ser conforme el numeral 9.3.10 del presente.

10.1.2. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa de Verificación extemporánea, se deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por un monto de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

10.1.3. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa establecida en el párrafo anterior, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea; en este caso, por un monto de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación vehicular. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá repetir este mecanismo tantas veces sea necesario, hasta que la unidad apruebe la verificación vehicular.

10.2. El procedimiento para realizar la verificación vehicular de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

10.2.1. Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx) o en Locatel en el teléfono 55-56-58-11-11. El Formato Múltiple de Pago a la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

En el supuesto de que el vehículo se presente a verificar sin el original de la línea de captura generada para el pago de multa por verificación extemporánea, se podrá prestar el servicio, siempre y cuando se exhiba el comprobante de pago realizado

por cualquier medio y el personal del centro de verificación vehicular realice una consulta en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, validando el pago de la misma, imprimiendo y anexando al expediente administrativo la consulta realizada.

10.2.2. Realizar el pago de la multa por el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento.

10.2.3. Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx) se puede consultar si el pago fue registrado.

10.2.4. Una vez realizado el pago de la multa por verificación extemporánea, el legal poseedor del vehículo deberá trasladar el mismo a un taller mecánico y/o a un Centro de Verificación Vehicular, dentro del plazo de 30 días naturales.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, se deberán asegurar que el vehículo no cuente con adeudos por tenencia, refrendo e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, foto – cívicas, o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente que impidan verificar su estatus, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

10.2.5. Realizar la verificación vehicular, debiendo entregar al usuario copia simple de la multa por verificación extemporánea utilizada para verificar el vehículo. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

10.2.6. Quedan exceptuados de la multa por verificación extemporánea, los vehículos candidatos a obtener el incentivo “00” en sus primeros dos años contados a partir de la fecha de primera enajenación del vehículo.

10.2.7. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad y no puedan hacer uso de la línea de captura generada por concepto de multa por verificación extemporánea y pagada con errores de datos, deberán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, a solicitar la corrección de línea de captura, debiendo presentar en el centro de verificación vehicular el original del oficio donde se subsanen las inconsistencias, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo el oficio donde se subsanen las inconsistencias.

10.2.8. Los vehículos que se presenten a verificar con el pago de la multa generada por la verificación vehicular extemporánea cuya referencia de placa, marca o modelo se encuentre incorrecta con la tarjeta de circulación del vehículo, deberán ser verificados siempre y cuando exhiban los siguientes documentos:

1. El comprobante de pago original con errores de impresión del semestre correspondiente al que se presenta a verificar.
2. Volante de aclaraciones con fecha del sello del semestre en curso en el que se presenta a verificar, emitido por cualquier Módulo de la Tesorería de Administración Tributaria, o la Impresión del Sistema (SISCOR) donde se indique el valor actual o en su caso el oficio de corrección emitido por las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México.

El computo de los 30 días naturales para hacer uso de la multa por verificación extemporánea, se renovará a partir de la fecha de obtención de los documentos enunciados en el punto 2 del presente numeral, pudiendo verificar los vehículos presentando el pago de las multas por verificación extemporáneas que con motivo de las hipótesis contempladas en el presente numeral hayan perdido su vigencia,

10.2.9. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad para verificar por falta de actualización oportuna del Portal de Consulta de Adeudos por tenencias, refrendos, infracciones de tránsito y del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; y sanciones impuestas por de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberán acudir a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del periodo de Verificación correspondiente, para expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los siguientes documentos:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

Una vez obtenida la consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”, se deberá presentar en el centro de verificación vehicular el original de la consulta, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar el día de su cita.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo la consulta que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”.

11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, así como los que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales de la Ciudad de México. La obtención de un holograma en el programa de la Ciudad de México no exime al automotor del cumplimiento del programa de verificación vehicular que exista en la entidad federativa en la que se encuentre matriculado.

No aplican verificaciones voluntarias a unidades matriculadas en el Estado de México.

11.2. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México a las unidades matriculadas en su entidad y a las que realice por verificación voluntaria; así mismo, se reconocen los Hologramas Tipo “E”, “00”, “0”, “1” y “2” otorgados por los Gobiernos de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala entregados a vehículos automotores matriculados en dichas entidades.

11.3. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados de la Ciudad de México, y para cualquier constancia, debiendo presentar los documentos establecidos en el presente Programa.

Para mayor comodidad del usuario del servicio, podrá generar una cita vía telefónica por el Centro de Verificación Vehicular o por Internet en la siguiente liga: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

La vigencia de los hologramas obtenidos voluntariamente será contada a partir de la fecha de emisión de los mismos.

11.4. Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Verificentro que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

11.5. Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria deberán ser sellados en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

12.1. Todos los Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo con lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Programa.

Sólo algunos Centros de Verificación Vehicular tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro de la Ciudad de México puede verificar: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

12.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

La prestación de servicio podrá ser modificado en sus días y sus horarios conforme a las necesidades que así lo requieran, en todos casos, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México hará del conocimiento de los Centros de Verificación Vehicular, así como al público usuario.

12.3. No se encuentra autorizado el uso de accesorios o equipos electrónicos de que no formen parte de los equipos y/o aditamentos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; así mismo, no se realizarán reparaciones mecánicas y/o pre - verificaciones al interior del Centro de Verificación Vehicular. El personal que labora en dicho Centro será el responsable de reportar al Gerente y Supervisor cuando identifiquen dichas actividades para que a su vez notifiquen al Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota.

12.4. Durante la prueba de verificación, todos los pasajeros y ocupantes de los vehículos automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación Vehicular.

12.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que, por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, para realizar la prueba, el personal técnico del Centro de Verificación deberá evitar que se utilice peso adicional al vehículo mediante objetos o personas con el objeto de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

12.6. En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "NIV" marcado en la carrocería del vehículo.

12.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o de modelos vehiculares que contiene las especificaciones técnicas y los protocolos de prueba asignados para cada vehículo por la industria automotriz. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación Vehicular, personal de éste deberá reportarlo mediante el sistema de Tickets, en día y horario hábil, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

12.8. Cuando durante el proceso de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación detecte que el propietario o poseedor del vehículo en trámite de verificación presente documentación presuntamente apócrifa o falsificada o notoriamente alterada, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y dar vista a las autoridades competentes para los efectos que conforme a derecho procedan.

12.9. Los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de prestar el servicio de verificación a vehículos cuya circulación se encuentre restringida por el programa “Hoy No Circula”, salvo los casos señalados en el numeral 9.3.10.

12.10 Los Centros de verificación vehicular deberán validar la información que se desprende del código QR de los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la Secretaría.

13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

13.1. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, está facultada para detener y sancionar a los vehículos que circulen en las vialidades de la Ciudad de México y que contravengan las disposiciones de este Programa sea cual fuere el origen de la placa, así como a los vehículos que no comprueben la verificación vehicular de la entidad en la que se encuentran obligados a cumplir. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

13.2. Los vehículos que circulen en la Ciudad de México deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente Programa; para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro de su procedimiento de inspección a fuentes móviles, podrá hacer uso de la detección remota o sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, así como de la identificación de manera visible de vehículos ostensiblemente contaminantes.

13.3. Obligaciones de los propietarios o legales poseedores de vehículos.

13.3.1. Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quien deberá identificarse con oficio de comisión vigente, para que verifique que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.3.2. Las unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como las unidades que se encuentren matriculadas en entidades donde exista la obligación de verificar, cuando lo requiera el personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberán proporcionar la tarjeta de circulación e identificación oficial vigentes, los cuales posteriormente a captura de datos serán devueltos a su poseedor, además de encontrarse obligados a mostrar el holograma de verificación vehicular vigente, adherido a los cristales y el certificado de verificación vehicular vigente, que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma.

En el supuesto de extravió del holograma y/o del certificado de verificación, el propietario o legal poseedor del vehículo deberá acreditar tal hecho con el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, la Fiscalía y/o Juez Cívico competente. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

En el supuesto de contar sanción por verificación vehicular extemporánea pagada, deberá proporcionar al personal comisionado o autorizado el Formato Múltiple de Pago de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se distinga de forma legible la línea de captura, así como el pago en original o certificación de la misma de manera impresa y legible.

13.3.3. Permitir al personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la inspección visual del motor, así como llevar a cabo una prueba de aceleración de acuerdo con las normas NOM-167-SEMARNAT-2017 y NOM-47-SEMARNAT-2014, a fin de constatar las emisiones de humo provenientes de la pluma de escape. Se podrán realizar las pruebas: visual, sensor remoto u opacímetro.

En el caso de las unidades a diésel, la aplicación del protocolo de prueba establecida en la NOM-45-SEMARNAT-2017 para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal comisionado o autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba correspondiente, las cuales podrían ser visual, sensor remoto u opacímetro.

13.3.4. Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes, en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma y/o certificado de verificación vigente y/o por circular en día u horario restringido a la circulación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y/o por emisiones ostensibles de humo o por exceder los límites de emisiones determinados a través de sensor remoto.

13.3.5. Recibir del personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la o las boletas de sanción, en la que se acredite el motivo de la o las sanciones impuestas, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación por cada infracción, en el caso de los vehículos que porten placas federales, de otra entidad federativa o que hayan sido obtenidas en otro país, las cuales deberán estar sujetas con tornillos convencionales. Si la matrícula no se encuentra sujeta con tornillos convencionales (soldada, remachada, etc.), el personal comisionado o autorizado usará herramienta alternativa para retirar la(s) matrícula(s) justificando en la sanción el motivo para el uso de dicha herramienta.

Si el vehículo es reincidente o circula sin placas de circulación, será enviado al depósito vehicular con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En caso de que el vehículo porte placas sobrepuestas o presuntamente apócrifas, se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que determine las responsabilidades que resulten procedentes.

13.3.6. El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, dispondrá de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la multa por verificación extemporánea para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. Situación que no le exenta de respetar la restricción prevista en el numeral 10.1.1.

Las sanciones impuestas a los vehículos matriculados en la Ciudad de México, podrán consultarse en la página de Internet del Sistema de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de México: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/>, para su pago oportuno.

13.3.7. El pago de la o las sanciones impuestas por el personal comisionado o autorizado deberá realizarse mediante el Formato Universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51, debiendo tomar como referencia el folio encontrado en la boleta de incumplimiento de sanción.

13.3.8. En el que caso que el vehículo haya sido sancionado por emisiones de humo, se deberá someter el vehículo a prueba de verificación vehicular o prueba de evaluación técnica, según corresponda la entidad emisora de las placas.

13.3.9. En los casos, que haya sido procedente la imposición de medida cautelar, recoger su placa o placas de circulación en la Unidad Departamental de Supervisión y Control a Fuentes Móviles, perteneciente a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 5552789931 extensión 1251, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría podrá disponer de la(s) placa(s) de circulación retenida(s) y darle(s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario, legal poseedor o conductor sancionado, podrá acudir al domicilio señalado con el fin de que se le proporcione información sobre su(s) placa(s).

13.4. Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada.

13.4.1. Identificarse plenamente como personal comisionado o autorizado mediante credencial oficial y el oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente el cual deberá estar visible; así mismo, deberá indicarle al conductor el motivo de la detención.

13.4.2. Solicitar de una manera respetuosa la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente.

13.4.3. En el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México o en Entidades donde exista la obligación de verificar, así como aquellas Entidades con las que se tenga celebrado Convenio, corroborar que el vehículo cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular vigente.

13.4.4. Para el caso de vehículos que porten placas federales, de otra Entidad Federativa o que hayan sido obtenidas en otro país y sean identificados circulando en calles de la Ciudad de México sin cumplir con las disposiciones referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, el personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México retirará, como medida cautelar, una placa de circulación por cada infracción o boleta, debiendo indicar en la boleta de sanción que se procedió de esa forma.

13.4.5. Llenar el formato de sanción correspondiente.

13.5. Protocolo de actuación para la aplicación de la sanción en los casos de incumplimiento del presente Programa.

13.5.1. El personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, estará facultado para verificar que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, podrá revisar que los propietarios o legales poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro de la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán requerir detener la marcha o circulación de los vehículos que sean detectados con altas concentraciones de gases contaminantes, conforme lo indica la NOM-167-SEMARNAT-2017y/o presuman contaminantes de manera visible mediante prueba de aceleración y/o con tecnología alternativa (sensor remoto u opacímetro) en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma y/o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación y/o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

b) Para el caso de vehículos a diésel, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul, y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Llevar a cabo la inspección visual a los cristales del vehículo, a fin de constatar la existencia del holograma de verificación vehicular vigente en las unidades matriculadas en la Ciudad de México y, en su caso, por no portar holograma de verificación vehicular se impondrá la sanción prevista en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

En caso de pérdida o robo del holograma y/o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente, y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin verificación vehicular vigente.

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente. Tratándose de vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, el personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México procederá a retirar una placa de circulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación Vehicular.

13.6.1. Para realizar la verificación de vehículos con sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

13.6.2. Realizar la verificación o prueba de evaluación técnica y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verificentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa o está matriculada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

Para el caso de pruebas de evaluación técnica solicitadas por propietarios y/o conductores de vehículos sancionados por ostensiblemente contaminantes, el Centro de Verificación Vehicular deberá:

- a) Solicitar la hoja o boleta de sanción (original y copia para cotejo).
- b) Verificar en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.
- c) Tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.3. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja o boleta de sanción.
- b) Copia de la tarjeta de circulación.
- c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.4. No deberá verificar el vehículo cuando el propietario y/o legal poseedor no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

13.6.5. Verificar al vehículo de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 8.

13.6.6. Colocar los sellos correspondientes al Programa de Vehículo Contaminante de conformidad con la Imagen institucional de las áreas de atención ciudadana de los Centros de Verificación Vehicular y el sello de APROBADO o RECHAZADO de acuerdo con el resultado obtenido.

13.7. Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente, se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

13.7.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

- a) Hoja de sanción.
- b) Pago de la sanción.
- c) El Centro de Verificación Vehicular verificará en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.
- d) Tarjeta de circulación.

13.7.2. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) El comprobante de la consulta realizada en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.7.3. Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

13.8. Motivo de la Sanción.

13.8.1. Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diesel o en horario o día restringido a la circulación.

13.8.2. Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

13.8.3. Circular un vehículo que no presente humo negro o azul; sin embargo, sea detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

13.9. Procedimiento para Aplicación de la Sanción.

13.9.1. El personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicitará la detención del vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido y/o por no portar su holograma y/o el certificado de verificación vigente y, en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes. Tratándose del caso de los vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, se hará el retiro de una placa de circulación según sea el caso, como medida cautelar.

13.9.2. Detección Remota de Contaminantes.

13.9.2.1. Conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 se deberá entender como Detección Remota o Sensor Remoto al instrumento que opere bajo el siguiente principio de medición, además de cumplir y contar con lo señalado en el Anexo II de la mencionada Norma.

La detección remota de emisiones contaminantes provenientes de las fuentes móviles en circulación en la Ciudad de México no es equiparable ni sustituye a la prueba de verificación realizada por los Centros de Verificación Vehicular.

13.9.2.2. Principio de Medición:

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

13.9.2.3. Para el caso de vehículos particulares, de servicio público o de carga detectados como ostensiblemente contaminantes por el sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros por rebasar

los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, serán sujetos a sanción y se les retirará una matrícula, hasta en tanto realicen las adecuaciones mecánicas necesarias al vehículo y lo sometan a una Prueba de Evaluación Técnica. Los valores se establecen en la siguiente tabla:

Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina		
Hydrocarburos (HC) ppm	Monóxido de Nitrógeno (NO) µmol/mol (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% vol.)
600	2,500	4.5

Vehículos ostensiblemente contaminantes a diésel	
Partículas (PM) g carbono/100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) µmol/mol (ppm)
0.50	3,000

13.9.3. Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

13.9.4. En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía y/o Juez Cívico competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad a excepción de los vehículos matriculados en la Ciudad del México.

13.10. SANCIONES.

13.10.1. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo con el motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

13.10.2. El pago de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

13.10.3. El pago de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por no presentar o acreditar contar con la verificación vehicular vigente correspondiente y/o circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los supuestos antes mencionados, se deberá utilizar el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/ambiente, en donde debe utilizar el concepto 51 para las sanciones impuestas con la operación del Programa de Vehículos Contaminantes; en cuyo caso, se deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

13.10.4. El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación de este. Situación que no lo exime de limitar la circulación conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, así como todos los sábados del mes, hasta en tanto no porten verificación vehicular vigente.

13.10.5. Una vez transcurrido el plazo para pagar la sanción o sanciones, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal comisionado o autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en la hoja de sanción, se procederá a imponer nuevas sanciones, las cuales serán por el máximo aplicable en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.11. Requisitos para la Recuperación de Placa.

13.11.1. A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y, en su caso, aprobada la verificación correspondiente, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en la Unidad Departamental de Supervisión a Fuentes Móviles pertenecientes a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

- a) Boleta de sanción en original (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente.
- b) Mostrar la tarjeta de circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.
- c) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción o, en su caso, prueba de evaluación técnica en caso de haber sido sancionado por emisión de humo, y entregar copia del mismo.
- d) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).
- e) Mostrar original y copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar vigente).
- f) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente.
- g) En caso de no ser el titular del vehículo y/o la persona sancionada cuyo nombre aparezca en la boleta de sanción, se requiere carta poder simple dirigida a la Secretaría del Medio Ambiente, firmada por quien otorga el poder, quien lo recibe y dos testigos, con copia de identificación oficial vigente de los cuatro firmantes.
- h) Si es persona moral, el representante legal deberá acreditarlo con copia del poder notarial y en caso de vehículos oficiales, copia del resguardo del vehículo.

13.12. Lugar en que deberán realizar la Verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

13.12.1. En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o no portar el certificado de verificación vigente, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o los de su Entidad, según corresponda.

13.12.2. Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

13.12.3. En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la de la Ciudad de México, deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

13.12.4. Para mayor información presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o al teléfono 55 52 78 99 31 extensión 1250, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”

14.1. Además de lo establecido en el numeral VII del Programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

I.- Tractores agrícolas.

II.- Maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

III.- Motocicletas.

IV.- Vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos.

V.- Vehículos eléctricos.

VI.- Vehículos híbridos categoría I y II con motores de propulsión a gasolina y eléctrico.

VII.- Vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico.

VIII.- Automotores con matrícula de demostración y/o traslado.

IX.- Vehículos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

X.- Vehículos que porten Holograma “EXENTO”.

XI.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “00” por dos años.

XII.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “0”, por seis meses.

XIII.- Vehículos que porten Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”, siempre y cuando transporten a personas con discapacidad.

XIV.- Vehículos que porten Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” o “Autorregulación”, que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diésel.

XV.- Vehículos que porten placas para personas con discapacidad.

XVI.- Vehículos que porten Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, dos veces por semestre por siete días, una vez por semestre por 14 días, durante la activación de puentes largos oficiales y durante la activación del Programa Paisano.

XVII.- Vehículos que porten los oficios de Ampliación al Periodo de Verificación Vehicular, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

XVIII.- Los vehículos de uso particular de trabajadores del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo. En este caso, podrán portar el símbolo de salud sellado y firmado por su centro de trabajo, hasta la conclusión de la Emergencia Sanitaria. En cuyo caso, el trabajador que recibe la prestación deberá viajar dentro del vehículo y demostrar la titularidad sobre el documento que expida su centro de trabajo. Si se detecta un mal uso de esta disposición, el permiso será retirado y se sancionará al vehículo.

14.2. Además de lo establecido en el Programa Hoy No Circula, se encuentran sujetos a las limitaciones a la circulación los:

I.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “1” limitan su circulación un día entre semana y dos sábados cada mes hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta

constancia podrán circular de acuerdo con las condiciones ambientales que se presente y sean definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

II.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “2”, limitan su circulación un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses.

III.- Vehículos que porten Permiso para Circular sin placas y sin tarjeta de circulación, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana (viernes) y todos los sábados del mes, así como de lunes a jueves de 5:00 a 11:00 horas.

IV.- Vehículos nuevos y usados que no se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Estados que conforman la Megalópolis o que cuenten con convenio de homologación, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes, así como de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas.

V.- Vehículos nuevos y usados que se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes. Vehículos matriculados en la Ciudad de México que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular vigentes emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, (Multas por Verificación Extemporánea), limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes.

VI.- Vehículos de transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en caso de obtener hologramas “1” ó “2” deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo con la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a las 22:00 horas, la limitación a la circulación los días sábado será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6.

El segundo sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8.

El tercer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4.

El cuarto sábado de cada mes, los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2.

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos referidos anteriormente se definirán en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

15. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

15.1. La Dirección General de Calidad del Aire y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

15.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 5552789931 extensión 1690 a la 1693 en el horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

16. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, Autorizaciones, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Programa Hoy No Circula, el presente Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 5552789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 5556581111. Asimismo, podrá presentar su inconformidad en los buzones de quejas y sugerencias instalados en los Centros de Verificación Vehicular.

Asimismo, podrán ser competentes de vigilar el cumplimiento del presente Programa aquellas Autoridades que cuenten con facultades expresas en términos de lo establecido en la legislación y/o normatividad de carácter federal y local aplicable en la materia, así como de los instrumentos jurídicos que en su caso se celebren.

17. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria iniciará su vigencia el tres de enero de 2022 y concluirá el 30 de junio de 2022.

18. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROGRAMA

I.- Los vehículos que cuenten con Holograma “0”, “1” o “2” contarán con un plazo de dos meses para verificar sus unidades de conformidad con el calendario establecido para el semestre correspondiente en el presente programa.

II.- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en la Ciudad de México, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

III.- Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México, que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

IV.- El plazo para utilizar el pago de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

V.- El plazo para utilizar el pago de la multa por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

19. TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

Los trámites relacionados con la operación del Programa de Verificación Vehicular y el Programa Hoy no Circula, podrán realizarse conforme el Anexo del Sexto Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana (AAC).

Para recibir la atención presencial en las oficinas ubicadas en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja y Sexto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el público usuario que acuda al Área de Atención Ciudadana y/o a las Oficinas Gubernamentales, deberá:

- a) Asistir a las AAC y Oficinas Gubernamentales únicamente con cita previa.
- b) Esperar su turno, con el objeto de evitar aglomeración de personas.
- c) Uso correcto y obligatorio de cubre bocas para ingresar tanto al AAC como a las Oficinas Gubernamentales.
- d) Realizar la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- e) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos con agua y jabón o bien con gel antibacterial.
- f) Usar gel antibacterial al ingresar y al salir.
- g) Sólo podrá ingresar la persona interesada, salvo en aquellos casos que sea población perteneciente a grupos en condición de riesgo o vulnerabilidad, que requieran de ayuda o que necesite ayuda o asistencia legal o profesional, en cuyo caso podrá hacerse acompañar hasta de una persona adicional.
- h) Se dará prioridad a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad.
- i) Evitar asistir acompañado por lactantes y niños menores de 14 años a las Oficinas Gubernamentales y al AAC.
- j) Procurar permanecer en silencio mientras espera su turno.
- k) Hablar solo lo necesario con la persona que le otorga la atención.
- l) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- m) Permanecer en la oficina y AAC con un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre uno y otro usuario, conforme a la señalética del lugar.
- n) Respetar las marcas “X” que indiquen los espacios de espera y atender la señalización del flujo de personas, evitando avanzar en sentido contrario al señalado.
- ñ) Hablar solo lo necesario con las personas servidoras públicas, con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID-19.
- o) No ingerir alimentos en el área de atención.

19.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO, REPARACIÓN MAYOR O CASOS NO CONTEMPLADOS.

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a robo de la unidad, siniestro o reparación mayor o alguno de los casos no contemplados en el presente Programa, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

Para tramitar la solicitud podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México.

Los oficios de ampliación del período de verificación, podrán ser emitidos por robo, siniestro, reparación mayor o casos no contemplados. Deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición, en caso de corroborar alguna problemática no imputable al usuario por el cambio del convertidor catalítico correspondiente, la cual podrá ser respaldada con el expediente que al respecto sea integrado, mediante la consulta impresa de la base de datos que registra la sustitución de convertidores catalíticos del Sistema de Verificación Vehicular y cualquier otro. Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.2 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que hayan realizado el pago de multa por verificación extemporánea y éste no haya sido utilizado para verificar su unidad, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, para obtener un oficio de Análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de Verificación Vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los requisitos para tramitar el análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de verificación vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.3. SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran un permiso para que puedan trasladar a personas para su atención médica, o atender emergencias en los días que se encuentra limitada la circulación de sus vehículos por el programa Hoy No Circula y/o Contingencias Ambientales, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, para obtener un oficio que les permita circular sin limitaciones los días requeridos.

Los requisitos para tramitar la solicitud de personas que requieren atención médica o dependencias que atienden contingencias, para exentar el programa hoy no circula, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-hoy-no-circula>.

19.4. SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN.

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la propia Secretaría <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-hoy-no-circula>.

Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transportan a personas con discapacidad. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

19.5. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no cuenten con el certificado u holograma de verificación vehicular por robo, deterioro o extravió del certificado de la constancia de verificación vehicular, deberán tramitar y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente en el Centro de Verificación Vehicular en el que realizó la

verificación inmediata anterior, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma de verificación vehicular que sea necesario tramitar, podrá realizarse en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.6. CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran canjear una constancia de Verificación Vehicular por otra que les otorgue mayores beneficios a su circulación, siempre y cuando acrediten haberla obtenido de manera incorrecta conforme a los criterios establecidos en el presente programa, deberán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México.

Los requisitos para tramitar el canje de constancia de verificación vehicular (holograma, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.7. PASETURÍSTICO Y PASE TURÍSTICO PAISANO.

Permite a los vehículos que lo portan exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, dos veces por semestre con una vigencia de siete días cada una, o durante el Programa Paisano que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando porten permiso de importación temporal, este beneficio se otorga a vehículos de uso particular con hasta 15 años de antigüedad (modelos 2007 y posteriores) del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, su tramitación y otorgamiento es completamente gratuita y mediante la siguiente liga: www.paseturistico.cdmx.gob.mx, las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten, serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>.

19.8. Los trámites denominados “LIBERACIÓN DEL ADEUDO REGISTRADO EN LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE PAGO DE ADEUDOS DE TENENCIAS E INFRACCIONES”, “LIBERACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LÍNEAS DE CAPTURACORREGIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” y “CONSTANCIA TIPO EXENTO PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR”, fueron eliminados del presente capítulo en virtud de haberse trasladado para su atención a los centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, siendo innecesaria su existencia en el área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular.

20. REQUISITOS PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN, ATENDIDOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Con la finalidad de ejercer la simplificación administrativa y generar un trámite más sencillo y eficiente en la atención a la ciudadanía en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, sita en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, o en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, se indican los requisitos para cada uno de los trámites que a continuación se citan:

NO	NOMBRE DEL TRÁMITE	REQUISITOS
1	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- Pago de multa por verificación extemporánea objeto de la devolución. Copia.
		- Constancia de verificación vehicular vigente (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
		Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.
2	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- En su caso, pago de multa por verificación extemporánea. Original.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
		Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.
		- Última constancia de verificación (impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia. PARA EL CASO DE ROBO:

		<ul style="list-style-type: none"> - Carpeta de Investigación por robo. Copia. - Documento de recuperación o liberación del vehículo o cancelación del robo. Copia
		PARA EL CASO DE SINIESTRO:
		<ul style="list-style-type: none"> - Documento emitido por la aseguradora en donde se especifique el número de siniestro o reporte. Copia. - Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.
		PARA EL CASO DE REPARACIÓN MAYOR:
		<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original. - Factura vigente de la reparación o refacciones que hayan impedido que el vehículo se desplazara por sí mismo a verificar. Original.
3	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERÍODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NO CONTEMPLADOS.	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - Documentos que acrediten fehacientemente la existencia del evento o caso no contemplado. Copia. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: <ul style="list-style-type: none"> Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Última Constancia de verificación Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.
4	SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de circulación. Copia. - Documento en el cual se observe la necesidad de la asistencia médica. Copia - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: <ul style="list-style-type: none"> Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Oficio firmado por el titular de la dependencia. Original.

5	<p>SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NOCIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Dictamen de discapacidad emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). Original. - 2 fotografías tamaño infantil reciente de la persona con discapacidad. - Identificación de la persona con discapacidad (Credencial para Votar, carnet médico con fotografía, credencial expedida por alguna institución pública); en caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, se requiere identificación del padre o tutor y del poseedor del vehículo. Copia. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - Última Constancia de verificación (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.
6	<p>REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Constancia de Verificación (certificado) impresa o con Registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia. - Tarjeta de Circulación. Copia. - Factura o Carta Factura (para el caso del “00” y/o “Exento”). Copia. - Denuncia de hechos presentada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía correspondiente o Juzgado Cívico, que respalde lo ocurrido con el holograma (citar la placa del vehículo y folio del holograma). - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Pago de Derechos: El pago de Derechos deberá presentarse en original y 2 copias. (No pagar hasta que el trámite resulte favorable). - Presentar vehículo para el pegado de holograma.

7	CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- Constancia de Verificación Vehicular (Certificado) vigente que no rebase los límites establecidos y su respectivo holograma o constancia de prueba de evaluación técnica, que no rebase los límites establecidos. Copia.
		- Documentos que acrediten el uso de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) o Diesel que se indiquen en el PVVO vigente. Copia.
		- Factura o carta factura de la unidad. Sólo en caso del Holograma "00". Copia.
		- Pago de derechos (No pagar hasta que el trámite resulte precedente). Original y 2 copias.
		- Presentar el vehículo para que le sea colocado el nuevo holograma y en su caso, retirado el anterior.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.		

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día 03 de enero del 2022.

Dado en la Ciudad de México, el día 24 del mes de diciembre del año 2021.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, párrafo tercero, y 33, fracción III, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción XVIII; numerales 9.4.12 y 9.4.13, fracción V, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; Lineamientos Primero, Tercero y Noveno, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON EL NÚMERO DE REGISTRO MEO-092/COTECIAD-21-D-SEDESA-33/010119.

PRIMERO.-Se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el **Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Salud, con número de registro MEO-092/COTECIAD-21-D-SEDESA-33/010119**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/MEO_COTECIAD_2021.pdf

SEGUNDO.- Se designa como responsable al Lic. Edgar Méndez Calderón, Subdirector de Sistemas de Información, con número de teléfono 51 32 12 00 ext. 1372

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2021.

(Firma)

**MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE SALUD**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 74, Fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del marco del Plan de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México y de los programas que se deriven de él, así como de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del propio Instituto; y que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México prevé que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, tiene como facultades las establecidas en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México vigente, las que consigna el Decreto de creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las de interpretar, complementar o emitir los acuerdos que sean necesarios para la debida aplicación y observancia de las Reglas de Operación del mismo.

Que mediante acuerdo número INVI142EXT3812 el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 73 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México; Tercero, Fracciones II, y XIV; Sexto, Fracciones IV y VI del Decreto que crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2019 y el Numeral 5.7 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera; aprueba aplicar el “Programa Dos por Uno durante los meses de enero a diciembre de 2022, a las personas beneficiarias de créditos INVI y créditos Cofinanciados, cuya fecha de alta para recuperación es igual o anterior al 31 de diciembre de 2012, que paguen el saldo insoluto en una sola exhibición, para que obtengan 50% de descuento; he tenido a bien expedir el:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “DOS POR UNO”, CRÉDITOS INVI Y COFINANCIADOS EJERCICIO 2022, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Gobierno de la Ciudad de México trabaja para que la capital del país se consolide como una ciudad de derechos, en la que sus habitantes tengan acceso a una vivienda adecuada y cuenten con un patrimonio.

Con ese objetivo, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), en coordinación con el Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE), a partir del 3 de enero de 2022 y hasta el 5 de enero de 2023, llevará a cabo la aplicación del programa “DOS X UNO CRÉDITOS INVI Y COFINANCIADOS”, dirigido a las personas beneficiarias cuya fecha de alta de recuperación de su crédito es igual o anterior al 31 de diciembre del 2012, para que obtengan 50 % de descuento al finiquitar su crédito en una sola exhibición, conforme a los siguientes lineamientos:

GENERALES:

Se aplicará únicamente para aquellos créditos cuyo inicio de alta es anterior al 31 de diciembre de 2012.

Se hará un descuento del 50% sobre el saldo insoluto, a las personas beneficiarias que liquiden la totalidad de su crédito en una sola exhibición.

El descuento no aplica en los seguros y gastos de operación, deberán pagarse conjuntamente con el saldo del crédito.

Quedan excluidas de la aplicación del Programa las carteras 51, 61, AI, AE, La Draga y AM.

PARTICULARES:

El beneficio es aplicable para los créditos cuya alta de recuperación es anterior al 31 de diciembre de 2012, independientemente de la fecha de inicio de recuperación que se registre en el estado de cuenta derivada de los movimientos que haya tenido el crédito, como pueden ser desfases de inicio de recuperación o reestructuras.

Para los créditos cuya alta el Instituto solicitó durante el mes de diciembre de 2012, mismos que el FIDERE registró para recuperación con fecha 31 de diciembre de 2012, aplica el beneficio del Acuerdo.

Los créditos con estatus de suspendido que están considerados en el universo para aplicación del Programa “Dos por Uno”, deberán reactivarse cuando las personas acreditadas deseen adherirse al beneficio, para que puedan efectuar el pago correspondiente.

A las personas beneficiarias que se encuentren en proceso de alta de crédito complementario y se adhieran al beneficio del Programa, se aplicará el descuento únicamente sobre el crédito que se encuentre en recuperación a la fecha de pago del finiquito.

Con fundamento en el Numeral 5.5.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, se condonan los intereses moratorios al finiquitar el crédito.

Para los créditos cofinanciados, como son las carteras 67, 69 y 70, el descuento del 50% solo aplica para el crédito INVI.

Al efectuar el pago de finiquito, se tomará en cuenta el periodo de gracia establecido en el Numeral 5.5.3 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

El descuento del 50% autorizado en el presente Acuerdo, no es acumulable con otro descuento establecido en el Numeral 5.5.2 de las citadas Reglas de Operación.

PROCEDIMIENTO PARA QUE EL ACREDITADO IMPRIMA SU RECIBO DE PAGO EN LINEA

Ingrese a la página web de FIDERE, www.fidere.cdmx.gob.mx

Identifique la promoción denominada como “Al liquidar tu crédito INVI, 50% de descuento”

Presione el recuadro identificado como “genera tu recibo de finiquito aquí”

En el apartado “tramite en línea”, puede generar el recibo de finiquito para imprimirlo; es necesario contar con la clave de crédito que se encuentra en su credencial de pago, (consta de 13 dígitos). Confirme la clave del crédito.

Una vez que digite su número de crédito, aparece en la pantalla el saldo total del crédito, incluido el descuento aplicable y el importe total a pagar, así como la opción de generar el recibo con descuento del 50%.

Al digitar la clave del crédito, presione en la pantalla “recibo 50% de descuento 1 pago (s) seleccionado (s)” y genere su recibo finiquito. (el equipo de cómputo con el cual realice el trámite, deber estar conectado a una impresora, en caso contrario podrá descargarlo a una memoria USB, para posteriormente imprimirlo), aplica también para equipos móviles (celular, tablet, etc.).

Lugar de pago.- Podrá realizarlo en cualquier sucursal de los siguientes bancos: AFIRME, SANTANDER, BANSEFI, AZTECA y BBVA, en los días y horarios que establezcan.

Forma de pago.- Podrá efectuar su pago en efectivo, por transferencia interbancaria; la CLABE correspondiente aparece en el recibo de finiquito, o bien mediante cheque de caja o certificado, a favor de FIDERE.

TRÁMITE PRESENCIAL

Requisitos

Identificación Oficial (credencial de elector INE, pasaporte, cédula profesional); y
Credencial del pago del crédito FIDERE-INVI (13 dígitos)

El acreditado puede acudir a realizar el trámite de finiquito con 50% de descuento a las oficinas del FIDERE, ubicadas en Dr. Lavista 144, 1er piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, en días hábiles.

O bien a las oficinas del INVI, ubicadas en Canela 660, 3er piso, Granjas México, Alcaldía Iztacalco, 08400, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9 a 15 horas, en días hábiles.

Trámite de carta finiquito.- Para obtenerla, una vez que realice el pago de finiquito, podrá solicitar cita en el portal web www.citas.cdmx.gob.mx para acudir a las oficinas del INVI, ubicadas en Canela 660, 1er piso, Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, y presentar los siguientes documentos:

Original y copia del contrato de apertura de crédito y/o escritura original, y copia de convenio modificatorio (en su caso)

Original y copia de identificación oficial

Estado de cuenta en ceros

Original y copia de ficha de aportación inicial.

Mayores Informes al teléfono 51 41 03 00, extensión 5735, de lunes a viernes de 9 a 17 horas, en días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021

(Firma)

El Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Lic. Anselmo Peña Collazo

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 74, Fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del marco del Plan de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México y de los programas que se deriven de él, así como de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del propio Instituto; y que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México prevé que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, tiene como facultades las establecidas en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México vigente, las que consigna el Decreto de creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las de interpretar, complementar o emitir los acuerdos que sean necesarios para la debida aplicación y observancia de las Reglas de Operación del mismo.

Que mediante acuerdo número INVI142EXT3813 el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 73 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México; Tercero, Fracciones II, y XIV; Sexto, Fracciones IV y VI del Decreto que crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2019 y el Numeral 5.7 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera; aprueba aplicar el “Programa de Ayuda por Contingencia Sanitaria” (PACS), a los acreditados que tengan hasta 22 mensualidades vencidas al 31 de diciembre de 2021, que correspondan al periodo comprendido de marzo 2020 a diciembre de 2021, y se pongan al corriente en sus pagos en los meses de enero a marzo 2022; se les condonen los intereses moratorios correspondientes, y conserven los beneficios por pago puntual establecidos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI; he tenido a bien expedir el:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE AYUDA POR CONTINGENCIA SANITARIA (PACS)”, EJERCICIO 2022, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Gobierno de la Ciudad de México trabaja para que la capital del país se consolide como una ciudad de derechos, en la que sus habitantes tengan acceso a una vivienda adecuada y cuenten con un patrimonio.

Con ese objetivo, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), en coordinación con el Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE), a partir del 3 de enero y hasta el 31 de marzo de 2022, llevaran a cabo la aplicación del “Programa de Ayuda por Contingencia Sanitaria” (PACS), a los acreditados que tengan hasta 22 mensualidades vencidas al 31 de diciembre de 2021, que correspondan al periodo comprendido de marzo 2020 a diciembre de 2021, y se pongan al corriente en sus pagos en los meses de enero a marzo 2022; se les condonen los intereses moratorios correspondientes, y conserven los beneficios por pago puntual establecidos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI.

GENERALES:

Con fundamento en el Numeral 5.5.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, se condonan los intereses moratorios, al ser el presente programa una modalidad de reestructura de crédito.

El programa ampara las últimas 22 mensualidades vencidas, mismas que deben pertenecer al periodo comprendido de marzo 2020 a diciembre de 2021.

El pago de las mensualidades vencidas deberá realizarse conforme al valor de la UMA vigente, a la fecha que la persona acreditada pague su (s) mensualidad (es).

El programa no aplica para las carteras 60 y de forma parcial para la 80, para esta última, si alguna persona acreditada desea adherirse al programa, deberá acudir a la Unidad Departamental de Recuperación de Crédito del INVI, sita en el 3er piso de C. Canela 660, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 8400. Ciudad de México, en días y horas hábiles para aclarar su situación.

PARTICULARES:

Para acceder al beneficio otorgado por el Programa, las mensualidades correspondientes a enero, febrero y marzo de 2022 deberán pagarse puntualmente.

Es aplicable el beneficio establecido en el Numeral 5.5.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, que a su letra señala; “cuando se cubra el 85% de los pagos del crédito se aplicará una condonación del 15% restante, con excepción del 2% de gastos de operación, siempre y cuando no haya incurrido en mora por más de cuatro meses consecutivos”.

La condonación del 15% autorizado en las Reglas de Operación del INVI, no es acumulable con otro descuento establecido en el Numeral 5.5.2 de las mismas.

Para los créditos cofinanciados, como son las carteras 67, 69 y 70, el descuento solo aplica para el crédito INVI.

Al efectuar el pago de las mensualidades, se tomará en cuenta el periodo de gracia establecido en el Numeral 5.5.3 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

PROCEDIMIENTO PARA QUE EL ACREDITADO IMPRIMA SU RECIBO DE PAGO EN LINEA

Ingrese a la página web de FIDERE, www.fidere.cdmx.gob.mx

Identifique el apartado denominado como “Recibo de Pago (imprima y/o consulta tu recibo de pago)”

Presione el recuadro identificado como “Recibo de Pago (imprima y/o consulta tu recibo de pago)”

En el apartado de “Trámites y Servicios” en “Recibos de Pago”, digite la clave del crédito que se encuentra en su credencial de pago (consta de 13 dígitos). Confirme la clave del crédito.

Una vez que digite su número de crédito, aparecen en la pantalla los periodos que adeuda, presione en la pantalla los periodos que desee pagar y genere su recibo de pago con la condonación de intereses moratorios. (el equipo de cómputo con el cual realice el trámite, deber estar conectado a una impresora, en caso contrario podrá descargarlo a una memoria USB, para posteriormente imprimirlo), aplica para equipos móviles (celular, tablet, etc.).

Lugar de pago.- Podrá realizarlo en cualquier sucursal de los siguientes bancos: AFIRME, SANTANDER, BANSEFI, AZTECA y BBVA, en los días y horarios que establezcan.

Forma de pago.- Podrá efectuar su pago en efectivo, por transferencia interbancaria; la CLABE correspondiente aparece en el recibo de finiquito, o bien mediante cheque de caja o certificado, a favor de FIDERE.

TRÁMITE PRESENCIAL

Requisitos

Identificación Oficial (credencial de elector INE, pasaporte, cédula profesional); y
Credencial del pago del crédito FIDERE-INVI (13 dígitos)

El acreditado puede acudir a realizar el trámite a las oficinas del FIDERE, ubicadas en Dr. Lavista 144, 1er piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, en días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021

(Firma)

El Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Lic. Anselmo Peña Collazo

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA. Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 4, 6, fracciones XLI y XLII, 10, 11, 92, 93, 192, 194, 196, 206 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 12, fracciones I y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad y el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO POR EL QUE SE CREAN DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021

Las Creaciones de Sistemas de Datos Personales a cargo del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estarán disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, la cual puede ser colocada en la barra de cualquier navegador de internet:

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/datos_personales/2021/_acuerdos/CREACIONES_SDP.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La dirección electrónica de referencia estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y el domicilio donde podrá ejercer los derechos de consulta es San Francisco #1374, Piso 4 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55-55-59-19-19 ext. 3001.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. - El Aviso de las presentes Creaciones entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA. Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 4, 6, fracciones XLI y XLII, 10, 11, 92, 93, 192, 194, 196, 206 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 12, fracciones I y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad y el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021

Las Modificaciones a los Sistemas de Datos Personales a cargo del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estarán disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, la cual puede ser colocada en la barra de cualquier navegador de internet:

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/datos_personales/2021/acuerdos/MODIFICACION_SDP.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La dirección electrónica de referencia estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y el domicilio donde podrá ejercer los derechos de consulta es San Francisco #1374, Piso 4 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 55-55-59-19-19 ext. 3001.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. - El Aviso de las presentes Modificaciones entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN COYOACÁN

LIC. DESIREÉ GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ, Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación de la Alcaldía en Coyoacán, con fundamento en los artículos; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2021, así como los Ordinales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delega en la titular de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, las facultades que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía en Coyoacán y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 29 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Coyoacán, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dentro de las atribuciones de los Órganos Políticos Administrativos se encuentran la formulación de planes, programas en materia salud y asistencia, así como promover y coadyuvar la prestación de los servicios de salud pública, en el ámbito correspondiente a su competencia;

Que en México, el cáncer de mama se ha constituido en un problema de salud pública, ya que su incidencia ha aumentado 22% y es la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres mayores de 25 años, haciendo necesaria la implementación de acciones dirigidas a la detección oportuna y el diagnóstico temprano de la enfermedad;

Que con fecha 26 de noviembre de 2021, fue publicado el “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social, Coyoacán está Contigo en la Detección y Diagnóstico Oportuno del Cáncer de Mama.”, a cargo de la Alcaldía en Coyoacán, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Que mediante oficio CECDMX/P/SE/166/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, informó que no tenía inconveniente en que se llevara a cabo la publicación de las adecuaciones correspondientes a la Acción Social “Coyoacán está contigo en la Detección y Diagnóstico Oportuno del Cáncer de Mama”; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “COYOACÁN ESTA CONTIGO EN LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DEL CÁNCER DE MAMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ÚNICO. - Se modifican los apartados 5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias, primer y tercer párrafo y 7. Metas físicas, primer párrafo; para quedar de la manera siguiente:

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

La población objetivo de esta acción social serán 213,791 mujeres habitantes de la Demarcación y que se encuentran en los rangos de edad en los que mayormente se presentan casos de cáncer de mama y fallecimientos a causa de este (mujeres entre 40 y más años).

...

Hasta 1,000 mujeres habitantes de la Demarcación de entre 40 y más años.

7. Metas físicas.

La meta física de esta acción social será la práctica de hasta 1,000 mastografías a mujeres habitantes de la Demarcación de entre 40 y más años, priorizando a aquellas con factores de riesgo que predisponen la aparición del cáncer de mama y que no puedan costear la práctica del estudio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Coyoacán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Firma)

**LIC. DESIREÉ GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN**

ALCALDÍA EN COYOACÁN

LIC. DESIREÉ GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ, Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación de la Alcaldía en Coyoacán, con fundamento en los artículos; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2021, así como los Ordinales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delega en la titular de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, las facultades que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía en Coyoacán y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 29 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía en Coyoacán, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dentro de las atribuciones de los Órganos Políticos Administrativos se encuentran la formulación de planes, programas en materia salud y asistencia, así como promover y coadyuvar la prestación de los servicios de salud pública, en el ámbito correspondiente a su competencia;

Que en México, el cáncer de mama se ha constituido en un problema de salud pública, ya que su incidencia ha aumentado 22% y es la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres mayores de 25 años, haciendo necesaria la implementación de acciones dirigidas a la detección oportuna y el diagnóstico temprano de la enfermedad;

Que al no verse modificado el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, este no requerirá de aprobación por parte del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;

Que con fecha 26 de noviembre de 2021 fue publicado el “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social, Coyoacán está Contigo en la Detección y Diagnóstico Oportuno del Cáncer de Mama.”, a cargo de la Alcaldía en Coyoacán, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo cual he tenido a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL, “COYOACÁN ESTA CONTIGO EN LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DEL CÁNCER DE MAMA”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la página 14, numeral 4.3 Justificación y análisis de alternativas, tercer párrafo

Dice:

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

...

...

Ahora bien, respecto a casos específicos de cáncer de mama identificados en la Alcaldía, no se cuenta con estadísticas; sin embargo, tomando en consideración las emitidas a nivel nacional y los datos de la población de la Demarcación se tiene que la Alcaldía habita un total de 213,791 mujeres que se encuentran en los rangos de edad en los que mayormente se presentan casos de cáncer de mama y fallecimientos a causa de este (mujeres entre 30 y más años), población que se considera como objetivo para esta acción social.

Debe Decir:**4.3 Justificación y análisis de alternativas.**

...

...

Ahora bien, respecto a casos específicos de cáncer de mama identificados en la Alcaldía, no se cuenta con estadísticas; sin embargo, tomando en consideración las emitidas a nivel nacional y los datos de la población de la Demarcación se tiene que la Alcaldía habita un total de 213,791 mujeres que se encuentran en los rangos de edad en los que mayormente se presentan casos de cáncer de mama y fallecimientos a causa de este (mujeres entre 40 y más años), población que se considera como objetivo para esta acción social.

En la página 15, numeral 6. Objetivos generales y específicos, Objetivo General,

Dice:**6. Objetivos generales y específicos.****Objetivo General**

Contribuir con la detección oportuna y diagnóstico temprano del Cáncer de mama, a través de la práctica de hasta 1,000 mastografías a mujeres habitantes de la Demarcación de entre 30 y más años, priorizando a aquellas con factores de riesgo que predisponen la aparición del cáncer de mama y que no puedan costear la práctica del estudio.

Debe Decir:**6. Objetivos generales y específicos.****Objetivo General**

Contribuir con la detección oportuna y diagnóstico temprano del Cáncer de mama, a través de la práctica de hasta 1,000 mastografías a mujeres habitantes de la Demarcación de entre 40 y más años, priorizando a aquellas con factores de riesgo que predisponen la aparición del cáncer de mama y que no puedan costear la práctica del estudio.

En la página 16, numeral 10. Requisitos de acceso, primer párrafo,

Dice:**10. Requisitos de acceso.**

Las aspirantes a formar parte de esta acción social, deberán tener su domicilio en la Alcaldía Coyoacán, encontrarse en el rango de edad de 30 años y más y entregar de forma personal, en las fechas y horarios establecidos en la convocatoria a emitirse, la siguiente documentación:

Debe Decir:**10. Requisitos de acceso.**

Las aspirantes a formar parte de esta acción social, deberán tener su domicilio en la Alcaldía Coyoacán, encontrarse en el rango de edad de 40 años y más y entregar de forma personal, en las fechas y horarios establecidos en la convocatoria a emitirse, la siguiente documentación:

Numeral 11. Criterios de elección de la población, primer párrafo,

Dice:

11. Criterios de elección de la población.

Por razones presupuestales esta acción social no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que todas las habitantes de 30 años y más de la Alcaldía Coyoacán, sean atendidas por la Acción, por lo que de conformidad con los artículos 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 47 de su Reglamento, la selección de beneficiarios se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Debe Decir:

11. Criterios de elección de la población.

Por razones presupuestales esta acción social no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que todas las habitantes de 40 años y más de la Alcaldía Coyoacán, sean atendidas por la Acción, por lo que de conformidad con los artículos 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 47 de su Reglamento, la selección de beneficiarios se realizará de acuerdo a lo siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada en la Alcaldía Coyoacán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Firma)

**LIC. DESIREÉ GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN**

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo En Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 numeral 1, artículo 4, artículo 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, 12, 13 y 14 apartado B numerales 1, 3, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29 30, 31 fracciones III y XVI, 32 fracción I, 40, 41, 62, 63, 71 fracción I, 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tlalpan es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya Administración Pública corresponde al Alcalde, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su Administración y acciones de Gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México, con otras demarcaciones de la Ciudad.

Que el Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; **facultándolo para otorgar y revocar poderes generales** para la debida representación jurídica a efecto de que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz en el ámbito de la competencia, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA EN TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. - El presente tiene como objeto dar a conocer la designación como apoderados generales para su defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía Tlalpan, a los siguientes servidores públicos:

- Lic. Aurelio Alfredo Reyes García**, con Cédula Profesional número 5170818.
- Lic. Federico Galindo de la Sancha**, con Cédula Profesional número 1259150.
- Lic. José Antonio Domínguez Hernández**, con Cédula Profesional número 5004519.
- Lic. Oscar Alberto Gutiérrez Ramírez**, con Cédula Profesional número 7633934.
- Lic. Ángel Noguez Hernández**, con Cédula Profesional número 1966903.
- Lic. Mauricio Aguirre Meneses**, con Cédula Profesional número 3338416.
- Lic. Pedro Pelayo Domínguez**, con Cédula Profesional número 9856871.
- Lic. Alexis Patricia Cruz Velázquez**, con Cédula Profesional 7004773.
- Lic. Tania Badillo Córdova**, con Cédula Profesional número 10298992.
- Lic. José Alan Kuri Arias**, con Cédula Profesional número 7234077.
- Lic. Gabriela Arciniega Sepúlveda**, con Cédula Profesional número 10507478.
- Lic. Leticia Valentín Pérez**, con Cédula Profesional número 9959721.
- Lic. Edgar Luna Hidalgo**, con Cédula Profesional número 6755749.
- Lic. Raúl Avilés Paredes**, con Cédula Profesional número 6139141.
- Lic. Francisco Javier Galindo Roque**, con Cédula Profesional número 7626640.
- Lic. Mirela de Gyves Sandoval**, con Cédula Profesional número 6413509
- Lic. Rafael Velasco Gutiérrez**, con Cédula Profesional número 12285157
- Lic. Susana Emilia Valencia Cisneros**, con Cédula Profesional número 3808553.
- Lic. Eulalio Jesús Hernández García**, con Cédula Profesional número 1750164.
- Lic. Bitia Feria de la Rosa**, con Cédula Profesional número 5399335.
- Lic. Humberto Alcázar Bernabé**, con Cédula Profesional número 3490440.
- Lic. Santiago Gonzalo Benigno López**, con Cédula Profesional número 7118056.

Lo anterior, para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron conferidas en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre las que se encuentra la de asumir la representación jurídica, es por ello que se otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De manera enunciativa y no limitativa, se otorgan para ejercerlas de manera conjunta o separada, las facultades siguientes:

- a) **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b) **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**
- g) **Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**
- h) **Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la Alcaldía, comprometer y resolver en arbitraje;**
- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Alcaldía;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Alcaldía, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que, en representación de la Administración de este Órgano Político Administrativo, haga la defensa jurídica de la misma.**

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

SEGUNDO. - Se revoca como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México a las personas designadas mediante “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA TLALPAN, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.**” Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, así como poderes expedidos con anterioridad que se encuentren o no publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se deja sin efecto al “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA EN TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, publicado en la Gaceta oficial de México el día 21 de octubre de 2021.

TERCERO. Se deja sin efecto a la “**NOTA ACLARATORIA AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA EN TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 21 DE OCTUBRE DE 2021**”, publicada en la Gaceta oficial de México el día 19 de noviembre de 2021.

CUARTO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, al veintavo día de diciembre de dos mil veintiuno.

(Firma)

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, ALCALDESA EN TLALPAN

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, y II de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 29, 30 y 31, fracción I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en el numeral Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de febrero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO ECONÓMICO CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-051/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 DE LA ALCALDÍA TLALPAN.

ÚNICO. La liga electrónica que dirige al portal oficial de la Alcaldía Tlalpan y que pone a disposición el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, podrá ser consultado en el enlace:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/mif-fomento-economico.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio con número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0367/2021 otorgó el registro MEO-051/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 al referido Manual.

TERCERO. Se designa como responsables del enlace electrónico, de manera indistinta, a los C.C. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 54831500 ext. 2214 y/o Julio Ignacio Castellanos Torres, Director de Modernización Administrativa y TIC'S, con número telefónico 54831500 ext. 5112 y los domicilios donde podrán ejercer los derechos de consulta es Plaza de la Constitución número 1, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

CUARTO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tlalpan, Ciudad de México a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(Firma)

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes
Alcaldesa en Tlalpan

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, y II de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 29, 30 y 31, fracción I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en el numeral Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de febrero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO TURÍSTICO CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-053/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 DE LA ALCALDÍA TLALPAN.

ÚNICO. La liga electrónica que dirige al portal oficial de la Alcaldía Tlalpan y que pone a disposición el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Fomento Turístico de la Alcaldía Tlalpan, podrá ser consultado en el enlace:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/mif-fomento-turistico.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio con número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0368/2021 otorgó el registro MEO-053/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 al referido Manual.

TERCERO. Se designa como responsables del enlace electrónico, de manera indistinta, a los C.C. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 54831500 ext. 2214 y/o Julio Ignacio Castellanos Torres, Director de Modernización Administrativa y TIC'S, con número telefónico 54831500 ext. 5112 y los domicilios donde podrán ejercer los derechos de consulta es Plaza de la Constitución número 1, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

CUARTO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tlalpan, Ciudad de México a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(Firma)

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes
Alcaldesa en Tlalpan

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, ALCALDESA EN TLALPAN, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, y II de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 29, 30 y 31, fracción I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en el numeral Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de febrero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO COOPERATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-056/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 DE LA ALCALDÍA TLALPAN.

ÚNICO. La liga electrónica que dirige al portal oficial de la Alcaldía Tlalpan y que pone a disposición el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Alcaldía Tlalpan, podrá ser consultado en el enlace:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/mif-concejo-consultivo.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio con número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0404/2021 otorgó el registro MEO-056/ESPECL-21-OPA-TLP-11/010819 al referido Manual.

TERCERO. Se designa como responsables del enlace electrónico, de manera indistinta, a los C.C. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 54831500 ext. 2214 y/o Julio Ignacio Castellanos Torres, Director de Modernización Administrativa y TIC'S, con número telefónico 54831500 ext. 5112 y los domicilios donde podrán ejercer los derechos de consulta es Plaza de la Constitución número 1, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

CUARTO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tlalpan, Ciudad de México a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(Firma)

**MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado, A, inciso c), Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 9, 12, 35, fracciones IX y XXI, 48, 62, fracción V, 75 y Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; 1°, 2° fracciones XLV y LXXI, 3, 7, fracción II, 99, 100, 104, 115, fracción IV de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual se pagará el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50%, a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna.

Que es obligación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México garantizar los derechos laborales de sus trabajadores en estricto apego a la normativa laboral vigente, y que es derecho de los trabajadores recibir una remuneración bajo el concepto de aguinaldo, como un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador.

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, que permiten establecer criterios de igualdad, complementariedad, sustitución o no duplicidad, entre otros, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México implementa acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano, a través de una política salarial, que permita apoyar la economía del personal Técnico Operativo Base y Confianza.

Que al Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2021, por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde aprobar los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como aprobar normas o reglas generales relativas a la contabilidad, presupuesto, austeridad, gasto eficiente y disciplina presupuestal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que el 06 de diciembre del 2021 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se emitió el ACUERDO CA-FGJCDMX-S-EXT-10/02/2021, que establece, con fundamento en el artículo 4, fracciones V y IX del mencionado Acuerdo FGJCDMX/33/2021, que las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que asistieron a dicha sesión, aprobaron la propuesta de Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal técnico operativo de Base y Confianza de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los cuales surtirán sus efectos el día de su aprobación y serán vigentes para el presente ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/19/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal Técnico Operativo de Base y Confianza de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, los cuales se publican anexos y forman parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DE BASE Y CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

Primero. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar el pago del aguinaldo del personal Técnico Operativo Base y Confianza de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. CA. - Comité de Administración;
- II. CGA. - Coordinación General de Administración;
- III. DGRH. - Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- IV. Fiscalía General. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- V. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tercero. El pago de aguinaldo a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

Cuarto. Las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito personal dirigido a la persona titular de la DGRH y/o a través del Enlace Administrativo de la Unidad Administrativa al que se encuentre adscrito la persona trabajadora o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Si por resolución judicial debidamente notificada a la Fiscalía General, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el o los beneficiarios y este de conformidad con el porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

Sexto. El pago de aguinaldo para el personal Técnico Operativo Base y Confianza, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, cuota diaria, sin deducción alguna, para las personas servidoras públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, el cual se cubrirá de manera proporcional, de conformidad con el puesto y días efectivamente laborados, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021;

II. El pago por concepto de aguinaldo se realizará en dos exhibiciones, la primera 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda 05 y 06 de enero de 2022;

III. El pago del aguinaldo 2021 se realizará sin deducción alguna y los impuestos que se originen por esta prestación, serán cubiertos y enterados por la Fiscalía General con los recursos presupuestales aprobados para ello en el presente ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento;

IV. El personal que durante el año cause baja definitiva de la Fiscalía General, tiene derecho a que se cubra la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado; y

V. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldos autorizados al personal a los que resultó aplicable, se computaran como tiempo efectivamente laborado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica a la o el trabajador que reciben incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

Séptimo. El importe de aguinaldo se determinará, con base en la percepción consignada como tabulador autorizado bruto en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes al momento del pago. Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de la percepción consignada en el tabulador autorizado bruto, se dividirá entre 30 (treinta).

Octavo. En el caso de que el personal a que se refieren los presentes Lineamientos llegasen a fallecer antes de la fecha de pago prevista en la fracción I del lineamiento Sexto, el importe o la parte proporcional del aguinaldo, correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente haya laborado, se pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

Noveno. La interpretación y determinación de los presentes Lineamientos será resuelta por la CGA a través de la DGRH, dentro del ámbito de sus competencias, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

Décimo. El periodo para el trámite y recepción de las solicitudes de reclamaciones será de un año, contando a partir de la fecha de pago de aguinaldo.

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado, A, inciso c), Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 9, 12, 35, fracciones IX y XXI, 48, 62, fracción V, 75 y Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; 1°, 2° fracciones XLV y LXXI, 3, 7, fracción II, 99, 100, 104, 115, fracción IV de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual se pagará el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50%, a más tardar el 15 de enero y será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna.

Que es obligación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México garantizar los derechos laborales de sus trabajadores en estricto apego a la normativa laboral vigente, y que es derecho de los trabajadores recibir una remuneración bajo el concepto de aguinaldo, como un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador.

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, que permiten establecer criterios de igualdad, complementariedad, sustitución o no duplicidad, entre otros, la Fiscalía General implementa acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano, a través de una política salarial, que permita apoyar la economía del personal que pertenece al programa de estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que al Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2021, por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde aprobar los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como aprobar normas o reglas generales relativas a la contabilidad, presupuesto, austeridad, gasto eficiente y disciplina presupuestal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que el 06 de diciembre del 2021 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se emitió el ACUERDO CA-FGJCDMX-S-EXT-10/02/2021, que establece, con fundamento en el artículo 4, fracciones V y IX del mencionado Acuerdo FGJCDMX/33/2021, que las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que asistieron a dicha sesión, aprobaron la propuesta de Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal que pertenece al Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los cuales surtirán sus efectos el día de su aprobación y serán vigentes para el presente ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/20/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL QUE PERTENECE AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal que pertenece al Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, los cuales se publican anexos y forman parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL QUE PERTENECE AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

Primero. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar el pago de aguinaldo para las personas servidoras públicas pertenecientes al Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para al ejercicio fiscal 2021.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. CA. - Comité de Administración;
- II. CGA. - Coordinación General de Administración;
- III. DGRH. - Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- IV. Fiscalía General. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- V. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado

Tercero. El pago de aguinaldo de las personas trabajadoras se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el numeral Quinto de los presentes lineamientos.

Cuarto. Las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito personal dirigido a la persona titular de la DGRH o a través del Enlace Administrativo de la Unidad Administrativa al que se encuentre adscrito la persona trabajadora o en el que hubiere prestado sus servicios y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Si por resolución judicial debidamente notificada a la Fiscalía General, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

Sexto. El pago de aguinaldo para las personas trabajadoras pertenecientes al Programa de Estabilidad Laboral Mediante Nombramiento por Tiempo fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, se otorgarán conforme a las siguientes bases:

- I. El importe del aguinaldo será proporcional al tiempo efectivamente laborado en función de la percepción consignada como tabulador autorizado bruto en los tabuladores de sueldos vigentes autorizados, conforme a cada nombramiento, de acuerdo a la actividad y nivel salarial que haya ocupado, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 y sin deducción alguna;
- II. El pago por concepto de aguinaldo se realizará en dos exhibiciones, la primera el 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda el 05 y 06 de enero de 2022;
- III. El pago del aguinaldo 2021 se realizará sin deducción alguna y los impuestos que se originen por esta prestación, serán cubiertos y enterados por la Fiscalía General, con los recursos presupuestales aprobados para ello en el presente ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento;
- IV. El personal que durante el año cause baja definitiva de la Fiscalía General tiene derecho a que se le cubra la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado; y
- V. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizados al personal a los que resultó aplicable, se computará como tiempo efectivamente laborado; y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica a la persona trabajadora que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia, equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo
- Séptimo.** El importe de aguinaldo se determinará, con base en la percepción consignada como tabulador autorizado bruto en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes al momento del pago. Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de la percepción consignada en el tabulador autorizado bruto, se dividirá entre 30 (treinta).
- Octavo.** En el caso de que el personal a que se refieren los presentes Lineamientos llegasen a fallecer antes de la fecha de pago prevista en la fracción I del lineamiento Sexto, el importe o la parte proporcional del aguinaldo, correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente haya laborado, se pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.
- Noveno.** La interpretación y determinación de los presentes Lineamientos será resuelta por la CGA a través de la DGRH, dentro del ámbito de sus competencias, previa solicitud debidamente fundada y motivada.
- Décimo.** El periodo para el trámite y recepción de las solicitudes de reclamación será de un año, contando a partir de la fecha de pago de aguinaldo.

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado A, inciso c), Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 9, 12, 35, fracciones IX y XXI, 48, 62, fracción V, 75 y Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; 1°, 2° fracciones XLV y LXXI, 3, 7, fracción II, 99, 100, 104, 115, fracción IV de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual se pagará el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50%, a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna.

Que es obligación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México garantizar los derechos laborales de sus trabajadores en estricto apego a la normativa laboral vigente, y que es derecho de los trabajadores recibir una remuneración bajo el concepto de aguinaldo, como un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador.

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, que permiten establecer criterios de igualdad, complementariedad, sustitución o no duplicidad, entre otros, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México implementa acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano, a través de una política salarial, que permita apoyar la economía del personal de Ministerial, Policial, Pericial y del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que al Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2021, por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde aprobar los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como aprobar normas o reglas generales relativas a la contabilidad, presupuesto, austeridad, gasto eficiente y disciplina presupuestal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que el 06 de diciembre del 2021 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se emitió el ACUERDO CA-FGJCDMX-S-EXT-10/02/2021, que establece, con fundamento en el artículo 4, fracciones V y IX del mencionado Acuerdo FGJCDMX/33/2021, que las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que asistieron a dicha sesión, aprobaron la propuesta de Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal ministerial, policial, pericial y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, todos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los cuales surtirán sus efectos el día de su aprobación y serán vigentes para el presente ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/21/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL, PERICIAL Y DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, TODOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo personal Ministerial, Policial, Pericial y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, todos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los cuales se publican anexos y forman parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL, PERICIAL Y DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, TODOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

Primero. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar el pago del aguinaldo para el personal Ministerial, Policial, Pericial y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, todos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. CA. - Comité de Administración;
- II. CGA. - Coordinación General de Administración;
- III. DGRH. - Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- IV. Fiscalía General. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- V. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tercero. El pago de aguinaldo a las personas trabajadoras se efectuará en la forma y por conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

Cuarto. Las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito personal dirigido a la persona titular de la DGRH o a través del Enlace Administrativo de la Unidad Administrativa al que se encuentre adscrito la persona trabajadora o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Si por resolución judicial debidamente notificada a la Fiscalía General, se hacen descuentos a las percepciones de las personas trabajadoras a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre las personas beneficiarios, de conformidad con el porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

Sexto. El pago de aguinaldo para el personal Ministerial, Policial, Pericial y del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, cuota diaria, sin deducción alguna para el personal a que se refieren los presentes Lineamientos, el cual se cubrirá de manera proporcional de conformidad con el puesto y días efectivamente laborados, durante el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021;

II. El pago por concepto de aguinaldo se realizará en dos exhibiciones, la primera el 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda el 05 y 06 de enero de 2022;

III. El pago del aguinaldo 2021 se realizará sin deducción alguna y los impuestos que se originen por esta prestación, serán cubiertos y enterados por la Fiscalía General, con los recursos presupuestales aprobados para ello en el presente ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento;

IV. El personal que durante el año cause baja definitiva de la Fiscalía General tiene derecho a que se cubra la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado; y

V. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizados al personal a los que resultó aplicable, se computarán como tiempo efectivamente laborado; y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica a la persona trabajadora que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia, equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

Séptimo. Para obtener el salario diario, cuota diaria, el importe mensual consignado como tabulador autorizado bruto establecido en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes se dividirá entre 30 (treinta).

Octavo. En el caso de que el personal a que se refieren los presentes Lineamientos llegasen a fallecer antes de la fecha de pago prevista en la fracción I del lineamiento Sexto, el importe o la parte proporcional del aguinaldo, correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente haya laborado, se pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

Noveno. La interpretación y determinación de los presentes Lineamientos será resuelta por la CGA a través de la DGRH, dentro del ámbito de sus competencias, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

Décimo. El periodo para el trámite y recepción de las solicitudes de reclamaciones será de un año, contando a partir de la fecha de pago de aguinaldo.

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado, A, inciso c), Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 9, 12, 35, fracciones IX y XXI, 48, 62, fracción V, 75 y Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; 1°, 2° fracciones XLV y LXXI, 3, 7, fracción II, 99, 100, 104, 115, fracción IV de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual se pagará el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50%, a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna.

Que es obligación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México garantizar los derechos laborales de sus trabajadores en estricto apego a la normativa laboral vigente, y que es derecho de los trabajadores recibir una remuneración bajo el concepto de aguinaldo, como un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador.

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, que permiten establecer criterios de igualdad, complementariedad, sustitución o no duplicidad, entre otros, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México implementa acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano, a través de una política salarial, que permita apoyar la economía de los Mandos Medios, Superiores y Homólogos, así como Enlaces y Líderes Coordinadores.

Que al Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2021, por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde aprobar los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como aprobar normas o reglas generales relativas a la contabilidad, presupuesto, austeridad, gasto eficiente y disciplina presupuestal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que el 06 de diciembre del 2021 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se emitió el ACUERDO CA-FGJCDMX-S-EXT-10/02/2021, que establece, con fundamento en el artículo 4, fracciones V y IX del mencionado Acuerdo FGJCDMX/33/2021, que las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que asistieron a dicha sesión, aprobaron la propuesta de Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para Mandos Medios, Superiores y Homólogos, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, todos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los cuales surtirán sus efectos el día de su aprobación y serán vigentes para el presente ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/22/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y HOMÓLOGOS, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES, TODOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para mandos medios, superiores y homólogos, así como Enlaces y Líderes Coordinadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, los cuales se publican anexos y forman parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO PARA MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y HOMÓLOGOS, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES, TODOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

Primero. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar el pago del aguinaldo del personal de Mandos Medios y Superiores (Jefe de Unidad Departamental, Subdirector, Director de Área, Director Ejecutivo, Director General, Coordinador, Coordinador General u homólogos y Fiscal General), así como Enlaces y Líderes Coordinadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. CA. - Comité de Administración;
- II. CGA. - Coordinación General de Administración;
- III. DGRH. - Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- IV. Fiscalía General. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- V. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tercero. El pago de aguinaldo a las personas trabajadoras se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

Cuarto. Las solicitudes de reclamación relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito personal dirigido a la persona titular de la DGRH o a través del Enlace Administrativo de la Unidad Administrativa al que se encuentre adscrito la persona trabajadora o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Si por resolución judicial debidamente notificada a la Fiscalía General, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el o los beneficiarios y este de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

Sexto. El pago de aguinaldo para el personal de Mandos Medios y Superiores (Jefe de Unidad Departamental, Subdirector, Director de Área, Director Ejecutivo, Director General, Coordinador, Coordinador General u homólogos y Fiscal General), así como Enlaces y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, cuota diaria, sin deducción alguna, para el personal a que se refieren los presentes Lineamientos, el cual se cubrirá de manera proporcional al tiempo y a los puestos que hayan laborado durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. Así como a los días efectivamente laborados.

II. El pago por concepto de aguinaldo se realizará en dos exhibiciones, la primera el 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda 05 y 06 de enero de 2022;

III. El pago del aguinaldo 2021 se realizará sin deducción alguna, y los impuestos que se originen por esta prestación serán cubiertos y enterados por la Fiscalía General, con los recursos presupuestales aprobados para ello en el presente ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento;

IV. El personal que durante el año cause baja definitiva de la Fiscalía General, tiene derecho a que se le cubra la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado; y

V. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas al personal que le resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado y para aquellas que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica a la o el trabajador que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

Séptimo. El importe de aguinaldo se determinará, con base en el total de las remuneraciones indicadas en el tabulador salarial vigente que se ha aplicado al personal respectivo y en cada puesto ocupado.

Para obtener la cuota diaria, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes se dividirá entre 30 (treinta).

Octavo. En el caso de que el personal a que se refieren los presentes Lineamientos llegasen a fallecer antes de la fecha de pago prevista en la fracción I del lineamiento Sexto, el importe o la parte proporcional del aguinaldo, correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente haya laborado, se pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

Noveno. La interpretación y determinación de los presentes Lineamientos será resuelta por la CGA a través de la DGRH, dentro del ámbito de sus competencias, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

Décimo. El periodo para el trámite y recepción de las solicitudes de reclamaciones será de un año, contando a partir de la fecha de pago de aguinaldo.

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado, A, inciso c), Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 9, 12, 35, fracciones IX y XXI, 48, 62, fracción V, 75 y Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; 1°, 2° fracciones XLV y LXXI, 3, 7, fracción II, 99, 100, 104, 115, fracción IV de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Que por tratarse de una prestación de servicios con cargo a la partida presupuestal “1211 Honorarios asimilables a salarios” se realiza de forma temporal, independiente, no subordinada por lo que no existe ninguna relación de carácter laboral entre las personas físicas que prestan sus servicios bajo este régimen y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que se determina otorgar por única ocasión, un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin que dicho pago, implique que se trate de algún tipo de prestación de carácter laboral.

Que al Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2021, por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde aprobar los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como aprobar normas o reglas generales relativas a la contabilidad, presupuesto, austeridad, gasto eficiente y disciplina presupuestal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que el 06 de diciembre del 2021 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se emitió el ACUERDO CA-FGJCDMX-S-EXT-10/02/2021, que establece, con fundamento en el artículo 4, fracciones V y IX del mencionado Acuerdo FGJCDMX/33/2021, que las personas servidoras públicas integrantes el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que asistieron a dicha sesión, aprobaron la propuesta de Lineamientos por los que se otorga por única vez en el ejercicio 2021, un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios bajo la partida Presupuestal “1211 honorarios asimilables a salarios” en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales surtirán sus efectos el día de su aprobación y serán vigentes para el presente ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/23/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA POR ÚNICA VEZ EN EL EJERCICIO 2021, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS BAJO LA PARTIDA PRESUPUESTAL “1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos por los que se otorga por única vez en el ejercicio 2021, un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios bajo a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilables a Salarios” en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales se publican anexos y forman parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE OTORGA POR ÚNICA VEZ EN EL EJERCICIO 2021, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS BAJO LA PARTIDA PRESUPUESTAL “1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento, por única vez en el ejercicio 2021, del pago extraordinario a las personas físicas que prestan sus servicios por honorarios asimilables a salarios correspondiente a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilables a Salarios” en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. DGRH. - Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- II. Fiscalía General. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Pago Extraordinario. - Pago que se otorgará a las y los Prestadores de Servicios contratados con cargo a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilables a Salarios” del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México aplicable a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- IV. Prestador de Servicios. - Persona física que celebra un contrato de prestación de servicios sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con el que se obliga a prestar un servicio a cambio del pago de una contraprestación.

Tercero. El pago extraordinario se otorgará por única vez conforme a lo siguiente:

- I. Se otorgará únicamente a las personas físicas que fueron contratados con cargo a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilables a Salarios” con base a los Programas autorizados por el Comité de Administración de la Fiscalía General, durante el ejercicio 2021, y que se encuentren activos al 29 de diciembre de 2021;
- II. El pago extraordinario por única vez, será equivalente a 30 (treinta) días del monto bruto mensual, percibido por concepto de honorarios asimilables a salarios. El pago Extraordinario único será proporcional, según sea el caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los montos brutos establecidos en cada contrato celebrado con el Prestador de Servicio, siempre y cuando el correspondiente contrato con la Fiscalía General, se encuentre vigente al 29 de diciembre de 2021;
- III. Al pago extraordinario por única vez, se le retendrán los impuestos conforme a la normativa aplicable, debiendo ser enterados por la Fiscalía General, a la instancia correspondiente; y
- IV. El pago extraordinario se pagará en una sola exhibición a más tardar el día 22 de diciembre de 2021.

Cuarto. El pago previsto en los presentes lineamientos se determinará con base en el importe bruto mensual que por concepto de prestación de servicios de honorarios haya autorizado el Comité de Administración de la Fiscalía General con cargo a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilables a Salarios”, para obtener la cuota diaria del prestador de servicios por honorarios, el monto mensual del contrato entre 30.

Quinto. Si por resolución judicial debidamente notificada a la Fiscalía General se cubre a acreedores alimentarios, del pago extraordinario por única vez de los prestadores de servicios, con cargo a la partida presupuestal “1211 Honorarios Asimilables a Salarios”, a que se refiere los presentes lineamientos, éste se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

Sexto. El Pago Extraordinario otorgado por única vez se hará en la misma forma y conducto por el que se les han cubierto sus servicios mensualmente.

Séptimo. Las reclamaciones del Pago Extraordinario único se harán por escrito ante la DGRH, quién resolverá su procedencia con base en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Octavo. La acción para reclamar el Pago Extraordinario por única vez al que se refieren los presentes Lineamientos, prescribirá el día 31 de enero de 2022.

Noveno. Los pagos a que se refieren los presentes lineamientos, se reportarán con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado, A, inciso c), Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 9, 12, 35, fracciones IX y XXI, 48, 62, fracción V, 75 y Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 10° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021; 1°, 2° fracciones XLV y LXXI, 3, 7, fracción II, 99, 100, 104, 115, fracción IV de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante Fiscalía General, es un organismo constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Que al gozar con autonomía, la Fiscalía General ha asumido el compromiso de establecer políticas públicas transformadoras en materia laboral, mediante la adecuación e implementación de mejoras sustanciales en las condiciones de trabajo y en la conciliación entre la vida laboral y familiar, congruente con los pilares del Programa de Trabajo Decente convertidos ya en elementos centrales de la Nueva Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al trabajo y la retribución justa como contraprestación de éste, en aras de dignificar y hacer énfasis en la relevancia que tiene para el Estado la adecuada remuneración de trabajo; cuyo fin es sentar las bases para el pleno desarrollo de los ciudadanos en su entorno personal, familiar, como social.

Que un sistema democrático exige el compromiso de que la acción gubernamental responda a las necesidades de la ciudadanía, que atienda problemas sociales, generando resultados que sirvan para mejorar la calidad de vida de la población, congruentes con el compromiso de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General, y apoyar la economía de sus familias, mediante la instrumentación de acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar.

Que dentro de las acciones implementadas por la Fiscalía General, como apoyo a la economía familiar de las personas servidoras públicas, se encuentra el otorgamiento de un estímulo de fin de año (vales de despensa), para contribuir de manera directa a dicho fin.

Que los vales son considerados como los documentos, canjeables hasta por su valor nominal, por una variedad de productos de la canasta básica y otros bienes de uso duradero, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores de la Fiscalía General y sus familias, permitiendo hacer llegar esos beneficios a todos sus dependientes económicos; para lo cual los vales materia del presente instrumento podrán ser canjeados en diversas tiendas de autoservicio, SUPERISSSTE, cadenas de restaurantes, así como tiendas departamentales de ropa.

Que esta Fiscalía General refrenda el compromiso de fortalecer y reactivar la economía local, por lo que, aunado a los establecimientos arriba señalados, el canje de los VALES, podrá llevarse a cabo de igual forma en los pequeños comercios inscritos en el padrón de MERCOMUNA (Mercado, Comunidad, Alimentación y Abasto).

Que el 05 de noviembre de 2021 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (Vales) ejercicio 2021, emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de los cuales se materializan las acciones encaminadas a proporcionar mayores niveles de bienestar y mejorar las condiciones laborales de las personas servidoras públicas al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México a través del otorgamiento de un estímulo de fin de año (Vales).

Que la Fiscalía General tiene como prioridad garantizar los derechos laborales de sus trabajadores en cuanto a remuneraciones bajo los principios de equidad, igualdad, justicia y transparencia; y sin menoscabo de su autonomía jurisdiccional de la que goza, se adhiere a los criterios establecidos por Gobierno de la Ciudad de México para el otorgamiento de estímulo de fin de año (Vales de despensa) ejercicio 2021.

Que al Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y IX del Acuerdo FGJCDMX/33/2021, por el que se reforman diversas disposiciones del similar FGJCDMX/08/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde aprobar los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Fiscalía General, así como aprobar normas o reglas generales relativas a la contabilidad, presupuesto, austeridad, gasto eficiente y disciplina presupuestal de la Fiscalía General, necesarias para su adecuado funcionamiento, así como dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el otorgamiento de estímulo de fin de año (vales de despensa), cuyo costo será cubierto con cargo al Capítulo 1000 “Servicios Personales” de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México.

Que el 06 de diciembre del 2021 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se emitió el ACUERDO CA-FGJCDMX-S-EXT-10/02/2021, que establece, con fundamento en el artículo 4, fracciones V y IX del mencionado Acuerdo FGJCDMX/33/2021, que las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Administración de la Fiscalía General, que asistieron a dicha sesión, aprobaron la propuesta de Lineamientos para el otorgamiento del estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio 2021, que se otorga a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se precisan, los cuales surtirán sus efectos el día de su aprobación y serán vigentes para el presente ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/24/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA) EJERCICIO 2021, QUE SE OTORGA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE PRECISAN

ÚNICO. Se dan a conocer los Lineamientos para el Otorgamiento del estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio 2021, que se otorga a las personas servidoras públicas de la fiscalía General de justicia de la Ciudad de México que se precisan, los cuales se publican anexos y forman parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA) EJERCICIO 2021, QUE SE OTORGA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE PRECISAN

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto precisar a las personas servidoras públicas a quienes se les otorgará el estímulo de fin de año (vales de despensa) ejercicio 2021, los cuales son de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia en la Ciudad de México.

Segundo. Se otorgará el estímulo de fin de año “vales de despensa” a las personas servidoras públicas, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto vigente y cuya percepción total mensual bruta sea igual o menor a \$14,360.00 (Catorce mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y además se otorgarán a los trabajadores que se encuentren dentro de los supuestos que a continuación se enlistan:

1. Trabajador de base sindicalizado, al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX) o agremiado a algunos de los Sindicatos de Trabajadores de la Fiscalía General;
2. Trabajador de base no sindicalizado, Técnico Operativo de Confianza; Rama Médica; y Asistentes Administrativos “A”, hasta la “G” y Notificador PGJCDMX;
3. Personal sustantivo con nombramiento de: Agente del Ministerio Público Supervisor; Agente del Ministerio Público; Oficial Secretario del Ministerio Público; Comandante en Jefe de la Policía de Investigación; Comandante de la Policía de Investigación; Jefe de Grupo de la Policía de Investigación; Agente de la Policía de Investigación; Agente de la Policía Judicial PGJ; Agente de la Policía Judicial del D.F., Jefe de Unidad de la Policía Judicial del D.F., Perito en Jefe Supervisor de Zona; Perito en Jefe; Perito Supervisor; y Perito Profesional o Técnico; Perito C;
4. Personal del Nuevo Sistema de Justicia Penal con nombramiento de: Asesor Jurídico Supervisor; Asesor Jurídico; Facilitador; Orientador Jurídico en MAO; Orientador de Unidad de Mediación; Encargado de Bodega “A”; Encargado de Bodega “B”; Psicólogo en Mediación; Auxiliar de Bodega “A”; Auxiliar de Bodega “B”; Auxiliar de Procedimientos en Justicia Alternativa y Trabajador Social en Mediación; y
5. Trabajadores del Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados.

Tercero. Dicho estímulo será proporcional a los días que cada persona servidora pública haya efectivamente laborado, contabilizados dentro del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2021, y siempre y cuando se encuentre activo al 31 de octubre del presente ejercicio.

Cuarto. Queda excluido del pago de los “vales de despensa” el personal considerado como Enlace, Líder Coordinador de Proyectos, Mandos Medios y Superiores (Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Coordinador, Director de Área, Director Ejecutivo, Director General, Coordinador General y Fiscal General) y/o homólogos, así como los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestadores de servicios profesionales.

Quinto. El estímulo de fin de año “vales de despensa” otorgado a las personas servidoras públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, será por única vez en el ejercicio 2021 en una sola exhibición, conforme a los días efectivamente laborados y de acuerdo a los montos establecidos en los anexos (uno, dos y tres) de los presentes lineamientos sin que ello implique que forme parte de su salario.

Sexto. Las erogaciones deberán realizarse de acuerdo a la designación presupuestal que corresponda, o en su caso, de conformidad con las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el otorgamiento del estímulo de fin de año (vales) ejercicio 2021.

Séptimo. El estímulo de fin de año “vales de despensa” otorgado a las personas servidoras públicas que tengan acreedores alimentarios, serán distribuidos entre éstos y sus pensionados, en el porcentaje establecido por la autoridad judicial.

Octavo. La fecha de pago del estímulo de fin de año “vales de despensa” será a más tardar el 16 de diciembre del presente año.

Noveno. Las personas servidoras públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, que se encuentren activos al 31 de octubre de 2021 que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que por estar en tránsito su movimiento de alta o reanudación de labores, no fueran considerados para el otorgamiento del estímulo objeto de estos Lineamientos, deberán presentar su solicitud por escrito correspondiente a esta prestación, ante la Dirección General de Recursos Humanos.

Décimo. Las personas servidoras públicas que se consideren con derecho al otorgamiento del estímulo a que se refieren los presentes Lineamientos y que no lo hayan obtenido, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del día siguiente al día de pago, a efecto de que se verifique la procedencia o improcedencia del reclamo, en el entendido de que serán improcedentes las reclamaciones del personal que cause baja por renuncia, pensión, jubilación, abandono de empleo, resolución administrativa, término de nombramiento, término de interinato o beca, defunción, invalidez, incapacidad total y permanente o invalidez total permanente, al igual que el que se encuentre con licencia sin goce de sueldo o suspendido de sus derechos en las fechas establecidas para tal fin, en los presentes Lineamientos.

Décimo Primero. La Dirección General de Recursos Humanos deberá observar los presentes lineamientos para determinar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de los vales, relacionado con las reclamaciones presentadas por el personal de que se trate, sin menoscabo de sus obligaciones laborales.

Décimo Segundo. La Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia en la Ciudad de México, es la instancia que organizará la entrega del estímulo a que refiere el presente instrumento, atendiendo a la normativa aplicable y conforme a los Anexos Uno, Dos y Tres que forman parte integrante de estos Lineamientos.

Anexo Uno

Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año VALES, al personal de Base Sindicalizado y Lista de Raya Base Sindicalizado agremiados al SUTGCDMX y demás sindicatos cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México

DÍAS LABORADOS	IMPORTE
001 a 019 días	\$735
020 a 034 días	\$1,310
035 a 049 días	\$1,885
050 a 064 días	\$2,510
065 a 079 días	\$3,050
080 a 094 días	\$3,620
095 a 109 días	\$4,195
110 a 124 días	\$4,780
125 a 139 días	\$5,350
140 a 154 días	\$5,925
155 a 169 días	\$6,500
170 a 184 días	\$7,085
185 a 199 días	\$7,660
200 a 214 días	\$8,225
215 a 229 días	\$8,800
230 a 244 días	\$9,390
245 a 259 días	\$9,960
260 a 274 días	\$10,540
275 a 289 días	\$11,120
290 a 304 días	\$11,700
305 a 319 días	\$12,265
320 a 334 días	\$12,890

Anexo Dos

Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año VALES, al personal de Base Sindicalizado, Base no Sindicalizado, de Confianza Técnico Operativo (CF) cuyas remuneraciones sean cubierta con cargo al capítulo 1000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente con cargo a la partida 1541

DIAS LABORADOS	IMPORTE
001 a 019 días	\$695
020 a 034 días	\$1,250
035 a 049 días	\$1,795
050 a 064 días	\$2,340
065 a 079 días	\$2,895
080 a 094 días	\$3,440
095 a 109 días	\$3,985
110 a 124 días	\$4,530
125 a 139 días	\$5,080
140 a 154 días	\$5,630
155 a 169 días	\$6,180
170 a 184 días	\$6,725
185 a 199 días	\$7,270
200 a 214 días	\$7,820
215 a 229 días	\$8,365
230 a 244 días	\$8,920
245 a 259 días	\$9,465
260 a 274 días	\$10,015
275 a 289 días	\$10,570
290 a 304 días	\$11,105
305 a 319 días	\$11,655
320 a 334 días	\$12,245

Anexo Tres

Lineamientos por medio de los cuales se otorgan los VALES, al personal de Estabilidad Laboral, Asistentes Administrativos (A, B, C, D, E, F, G,) Personal Sustantivo y Personal del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al Capítulo 1000, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente con cargo a la partida 1541

DIAS LABORADOS	IMPORTE
001 a 019 días	\$605
020 a 034 días	\$1,080
035 a 049 días	\$1,545
050 a 064 días	\$2,035
065 a 079 días	\$2,505
080 a 094 días	\$2,980
095 a 109 días	\$3,450
110 a 124 días	\$3,925
125 a 139 días	\$4,405
140 a 154 días	\$4,885
155 a 169 días	\$5,350
170 a 184 días	\$5,830
185 a 199 días	\$6,305
200 a 214 días	\$6,775
215 a 229 días	\$7,250
230 a 244 días	\$7,730
245 a 259 días	\$8,200
260 a 274 días	\$8,685
275 a 289 días	\$9,155
290 a 304 días	\$9,625
305 a 319 días	\$10,100
320 a 334 días	\$10,615

EDICTOS

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE (NUMERARIO) OBJETO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 9/2021 -III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el **NUMERARIO que se encuentra** depositado en la cuenta bancaria de la institución HSBC, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, hoy Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, consistente en la cantidad de **\$1'422,497.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Ciudad de México, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

(Firma)

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLELMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)